

INFORME PROPUESTA

Expediente: CPCSD-184/2018

ASUNTO: EXPEDIENTE RELATIVO A LA TRAMITACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Con fecha 27 de diciembre de 2018 se evacua informe del Servicio de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad para la tramitación de la Ordenanza de Circulación y Movilidad de Santa Cruz de Tenerife el cual cumple con los principio de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicho expediente se ha realizado la consulta pública preceptuada en el artículo 133 de la misma ley, la cual se inició el 15 de marzo de 2018 y permaneció abierto durante un mes. Asimismo, se han recibido aportaciones de otras áreas municipales.

Segundo.- El 28 de diciembre de 2018 se recibe el expediente en esta Dirección a los efectos de su tramitación remitiéndose el 16 de enero de 2019, el expediente a los servicios municipales a efectos de efectuar las alegaciones que se consideren oportunas al texto propuesto, finalizado el plazo no se presentan alegaciones.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43	
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16	
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12	
Observaciones		Página	1/96	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g			





Tercero.- El Servicio Jurídico Municipal evacua informe preceptivo el 18 de enero de 2019, en el que se informa entre otras cosas que deben revisarse las redacciones de determinados preceptos así como correcciones al procedimiento sancionador.

Quinto.- El mismo día el Servicio de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad envía un nuevo texto de la ordenanza y evacúa informe aceptando y contestando el informe de Asesoría Jurídica, aceptando las rectificaciones y explicando que dos de las revisiones señaladas por la Asesoría no son necesarias. En relación al procedimiento sancionador se corrigen las apreciaciones de la Asesoría Jurídica excepto dos que hacen referencia a cuestiones ya contempladas en la Ley de Tráfico.


FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La incoación del presente expediente, así como la presente propuesta de acuerdo, se realiza por La Dirección General de Organización y Régimen Interno en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto organizativo y en la instrucción de alcaldía de 8 de noviembre de 2012.

Segundo.- Dentro de las competencias exclusivas que el Estado tiene, enumeradas en el artículo 149.1 de la Constitución Española, se encuentra en el apartado 21º el “tráfico y circulación de vehículos a motor”, en este ámbito, dispone de todas las competencias, tanto normativas como ejecutivas sobre la materia.

Por su parte el artículo 137 de la CE dispone que los Municipios gozan de “autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”, los cuales no enumera, sino que el legislador estatal lo hace a través de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL). Así el artículo 2 de la LRBRL establece que "para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación (...) deberá asegurar a los municipios (...) su derecho a intervenir, en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses (...). No obstante, la LRBRL, ha señalado una serie de materias, en las que los

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	2/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





municipios ejercerán en todo caso competencias, entre las que se encuentran en el apartado 2b) del artículo 25, la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.


Tercero.- El Texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial aprobado por R.D.Leg. 6/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 7 las competencias de los municipios, y entre otras «b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.»

Cuarto.- Se han tenido en cuenta para la elaboración de la Ordenanza el desarrollo reglamentario de la Ley de Tráfico, entre otros, El Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre; El Reglamento General de conductores, R.D. 818/2009, de 8 de mayo y el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, R.D. 320/1994, de 25 de febrero.

Quinto.- De conformidad con el art. 13.1 c) del Reglamento del Servicio Jurídico, será preceptivo el informe de los servicios jurídicos en el supuesto de proyectos y anteproyectos de disposiciones de carácter general.

Sexto.- La aprobación de los proyectos de normas reglamentarias es competencia de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1,a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. El Pleno de la Corporación es el competente para aprobar y modificar los reglamentos municipales (art. 123.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	3/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





El acuerdo plenario, con carácter provisional se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya cumplido el plazo de exposición pública, según lo establecido en el art. 49.1 de la LBRL y art. 15 del Reglamento de Competencias de materia del Pleno.

Por todo lo anterior y visto informe de los servicios jurídicos municipales así como observaciones formuladas que el Servicio adapta y contesta (informe de 18 de febrero de 2018), se propone:

Primero.- Aprobar el proyecto de ordenanza y en consecuencia elevar el mismo al Pleno a los efectos de adoptar el siguiente acuerdo:

Aprobar la Ordenanza de Circulación y Movilidad de Santa Cruz de Tenerife cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Régimen jurídico

TÍTULO PRIMERO. - NORMAS GENERALES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Capítulo I. Vigilancia, regulación y ordenación del tráfico


Artículo 4. Funciones de los agentes de la Policía Local

Artículo 5. Modificación del sentido de los carriles y restricciones a la circulación

Artículo 6. Prioridad de las señales

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios

Artículo 8. Colocación, conservación, retirada y alteración de señales

Código Seguro De Verificación	<code>skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g</code>	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43	
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16	
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12	
Observaciones		Página	4/96	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g			



Capítulo II. Prohibiciones a la circulación de vehículos que emitan perturbaciones, contaminantes o con modificaciones no autorizadas.

Artículo 9. Prohibiciones a la circulación

Artículo 10. Excepciones a la prohibición de circulación de determinados vehículos en eventos o espectáculos públicos.

TÍTULO SEGUNDO.- Carriles reservados, zonas de espera adelantada ocupación de la vía pública y ordenación especial del tráfico, vías pacificadas

Capítulo I. Carriles reservados

Artículo 11. Establecimiento de carriles reservados

Artículo 12. Zonas de espera adelantada.

Capítulo II. Ocupación de la vía pública

Artículo 13. Autorizaciones

Artículo 14. Prohibición de reserva de espacios por particulares sin autorización.

Capítulo III. Ordenación especial del tráfico

Artículo 15. Ordenación por razones medioambientales, de seguridad o fluidez de la circulación.

Artículo 16. Cierre de vías por la celebración de eventos

Artículo 17. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual

Capítulo IV. Vías pacificadas o de prioridad invertida. Zona Urban

Artículo 18. Tipos de vías pacificadas

Artículo 19. Zona Peatonal denominada Urban concepto y señalización

Artículo 20. Sistema de Gestión, Vigilancia y Control

Artículo 21. Accesos autorizados a la zona Urban

Artículo 22. Horarios autorizados.

Artículo 23. Exclusiones.

Artículo 24. Solicitud de tarjetas, tipos, vigencia y retirada

Artículo 25. Régimen de residentes o no residentes con garaje documentación a aportar


Artículo 26. Régimen de residentes sin garaje documentación a aportar

Artículo 27. Sistema de gestión para proveedores y obras

Artículo 28. Sistema de gestión para comerciantes y profesionales

Artículo 29. Retirada de la tarjeta de acceso

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	5/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





TÍTULO TERCERO.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Capítulo I. Vehículos a motor

Artículo 30. Prohibiciones a la circulación

Capítulo II. Vehículos pesados y transportes especiales y transporte de mercancías peligrosas

Artículo 31. Normas generales

Artículo 32. Vehículos no sujetos a autorización

Artículo 33. Transportes especiales

Artículo 34. Autorizaciones.

Artículo 35. Situaciones sobrevenidas tras la emisión de la autorización o excepcionales

Artículo 36. Servicios de vigilancia y escolta.

Artículo 37. Documentación necesaria para solicitar autorización

TÍTULO CUARTO.- CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS

Capítulo I. Bicicletas

Artículo 38. Definiciones

Artículo 39. Normas generales de circulación

Artículo 40. Otras normas.

Artículo 41. Circulación en aceras-bici

Artículo 42. Circulación en glorietas

Artículo 43. Prioridad ciclista

Artículo 44. Transporte de personas o carga

Artículo 45. Velocidad de circulación

Artículo 46. Estacionamiento de bicicletas

Artículo 47. Inmovilización, retirada de bicicletas de la vía pública y tratamiento como residuo sólido

Artículo 48. Excepción a la prohibición de circular por las aceras a menores de 12 años y conductores de bicicletas que transporten a menores de 7 años en asiento homologado.

Capítulo II. Patines, Patinetes, Monopatines o similares no motorizados.


Artículo 49. Normas de uso

Artículo 50. Prohibiciones

Capítulo III. Vehículos de movilidad personal (VMP)

Artículo 51. Concepto

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Firmado	19/02/2019 11:47:43
Firmado Por		
Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Maria Elena Garcia Exposito		
Observaciones	Página	6/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	





Artículo 52. Clasificación

Artículo 53. Condiciones generales de circulación.

Artículo 54. Condiciones específicas de circulación.

Artículo 55. Excepción

Artículo 56. Condiciones específicas de circulación para supuestos de explotación económica

Artículo 57. Estacionamientos de vehículos de movilidad personal

Artículo 58. Medidas Cautelares

TÍTULO QUINTO. CIRCULACIÓN DE PEATONES

Capítulo único

Artículo 59. Circulación de los peatones

Artículo 60. Actividades realizadas por viandantes en las vías de circulación y peatonales.

Artículo 61. Cruce de vías por los peatones.

Artículo 62. Pasos de peatones y pasos para ciclistas.

TÍTULO SEXTO. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

Capítulo I. Paradas

Artículo 63. Concepto

Artículo 64. Ejecución de la parada

Artículo 65. Apeaderos

Artículo 66. Ejecución de la parada por transporte público y discrecional

Artículo 67. Prohibición de parada

Capítulo II. Estacionamientos

Artículo 68. Concepto y tipos.

Artículo 69. Estacionamiento en vías

Artículo 70. Ejecución del estacionamiento

Artículo 71. Prohibición de estacionamiento

Artículo 72. Estacionamiento de caravanas, auto caravanas o similares


Artículo 73. Prohibiciones al estacionamiento de caravanas, auto caravanas o similares

Artículo 74. Estacionamiento vehículos de dos ruedas

Capítulo III. Ordenación de los estacionamientos públicos

Artículo 75. Actividades prohibidas.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Firmado	19/02/2019 11:47:43
Firmado Por		
Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Maria Elena Garcia Exposito		
Observaciones	Página	7/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	





TÍTULO SÉPTIMO. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Capítulo I. Tipos de Reserva.

Artículo 76. Tipos de reserva.

Capítulo II. Reserva para determinadas instituciones

Artículo 77. Autorización y señalización de reserva para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones

Capítulo III. Reserva para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR).

Artículo 78. Clases de PMR.

Artículo 79. Solicitud de aparcamiento PMR privativo y documentación.

Artículo 80. Solicitud de aparcamiento PMR privativo para persona distinta del titular del vehículo y documentación

Artículo 81. Autorización de PMR privativo, obligación de comunicar por parte del titular posteriores modificaciones, retirada de la autorización.

Artículo 82. Señalización de los PMR:

Capítulo IV. Reserva para labores de carga y descarga

Artículo 83. Estacionamientos para carga y descarga

Artículo 84. Normas generales de carga y descarga

Capítulo V. Zonas de estacionamiento regulado (Z.E.R.)

Artículo 85. Concepto y objeto

Artículo 86. Estacionamientos con limitación horaria

Artículo 87. Zona de estacionamiento regulado gratuita

Artículo 88. Zona de estacionamiento regulado de pago

Artículo 89. Medidas cautelares.

Artículo 90. Competencia para denunciar.

Capítulo VI. Reservas temporales de la vía

Artículo 91. Obligación de solicitar autorización

Artículo 92. Reserva de estacionamiento para obras o construcciones


Artículo 93. Reservas para contenedores de residuos de construcción

Artículo 94. Autorización reserva por rodajes

Artículo 95. Excepción a la autorización de reserva por rodajes

Artículo 96. Reservas en inmediaciones de monumentos o en zonas de gran afluencia de vehículos o peatones

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Firmado	19/02/2019 11:47:43
Firmado Por		
Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Maria Elena Garcia Exposito		
Observaciones	Página	8/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	





Artículo 97. Reservas derivadas pruebas deportivas, exhibiciones pirotécnicas y otros eventos

Artículo 98. Reserva total o parcial de una vía pública como zona peatonal con carácter temporal.

Capítulo VII. Reservas para puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Artículo 99. Reserva para la recarga de vehículos eléctricos.

Artículo 100. Uso

Artículo 101. Procedimiento

Artículo 102. Señalización

TÍTULO OCTAVO. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS.

Capítulo I. Inmovilización

Artículo 103. Causas de Inmovilización

Artículo 104. Ejecución de la inmovilización y gastos derivados de la misma

Capítulo II. Retirada y depósito

Artículo 105. Retirada de vehículos

Artículo 106. Gastos derivados de la retirada de vehículos

Artículo 107. Estacionamiento peligroso, perturbando gravemente la circulación o el funcionamiento servicios públicos

TITULO NOVENO. TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO

Capítulo I. Declaración de un vehículo en situación de abandono y su tratamiento como residuo

Artículo 108. Supuestos.

Artículo 109. Vehículo abandonado en la vía pública o terrenos adyacentes.

Artículo 110. Vehículo abandonado en el depósito municipal.

Artículo 111. Procedimiento para la declaración de un vehículo en situación de abandono.


Artículo 112. Tratamiento residual del vehículo.

Capítulo II. Renuncia a la titularidad.

Artículo 113. Renuncia a la titularidad.

Artículo 114. Adjudicación de vehículos cedidos al Ayuntamiento al área de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Protección Civil

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	9/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





TITULO DÉCIMO. MUDANZAS

Artículo 115. Concepto

Artículo 116. Inscripción en el Registro Municipal de Empresas de Mudanzas

Artículo 117. Solicitud de autorización

Artículo 118. Realización de la mudanza

Artículo 119. Autorizaciones específicas para determinados tipos de mudanzas

Artículo 120. Mudanzas no autorizadas

Artículo 121. Exclusión del Registro Municipal de empresas

TÍTULO UNDÉCIMO. INFRACCIONES Y SANCIONES, RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I. Infracciones y sanciones

Artículo 122. Infracciones.

Artículo 123. Sanciones.

Capítulo II. Responsabilidades.

Artículo 124. Personas responsables

Capítulo III. Procedimiento Sancionador

Artículo 125. Procedimiento Sancionador

Artículo 126. Competencia

Artículo 127. Denuncias realizadas por agentes de la Policía Local

Artículo 128. Contenido de la denuncia realizada por la Policía Local.

Artículo 129. Denuncias realizadas por particulares

Artículo 130 Notificación de las denuncias

Artículo 131. Tramitación de las denuncias

Disposición transitoria

Disposiciones finales

ANEXO I


CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

10

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	10/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, confiere a los municipios, en calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, entre otras:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora

Por su parte, el art. 25.2 de la Ley 7/1985 precisa que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras las siguientes:


- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

El Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de Circulación, en su artículo 7 atribuye a los municipios, entre otras, las siguientes competencias:

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	11/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el artículo 5.o) en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobó en el año 1985 una ordenanza de circulación que en la actualidad sólo se encuentra en vigor parcialmente, como consecuencia de los cambios normativos posteriores.

Como consecuencia es preciso dictar una norma que actualice en el ámbito del término municipal de Santa Cruz de Tenerife la circulación de vehículos, peatones y otros medios de transporte personal, la ordenación del régimen de parada y estacionamiento, así como la regulación de otros usos y actividades que se producen en las vías de titularidad municipal.

II


Al amparo de lo establecido en la normativa nacional se ha procedido a elaborar la presente Ordenanza Municipal de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, siguiendo los criterios que a continuación se exponen.

En primer lugar se han recopilado las numerosas modificaciones que ha introducido la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor desde su origen hasta la aprobación del texto refundido del año 2015.

En segundo lugar, se ha consultado un número apreciable de ordenanzas municipales sobre la materia de distintas ciudades españolas aprobadas en los últimos años.

Esta labor ha permitido la incorporación de aquellas innovaciones cuya aplicación está en vigor, bien en el ámbito nacional, bien en el ámbito municipal,

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	12/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





que, por su contenido, se entiende que deben formar parte de esta ordenanza municipal, en aras a la actualización de la misma.

En tercer lugar se han acometido mejoras técnicas a fin de simplificar y aclarar con la debida precisión lo dispuesto en el texto de la ordenanza, con el objeto de garantizar su comprensión lógica, evitando equívocos en la interpretación de la norma en una materia de especial interés y trascendencia para los ciudadanos. Por último, se ha procedido a incluir algunos cambios fruto de la casuística y experiencia propias del municipio y de los servicios públicos municipales concernidos por esta ordenanza.

Después de transcurridos 33 años de vigencia de la anterior ordenanza, la principal novedad de ésta radica en el afán por dotar al municipio de una norma adaptada y homologada con la realidad de la Circulación y Movilidad de nuestros días, atendiendo situaciones no existentes o reguladas entonces y, a su vez, contemplando usos y prácticas que previsiblemente adquirirán más protagonismo en años venideros.

III

La Ordenanza se estructura en un Título preliminar y once Títulos, con 131 artículos, tres disposiciones finales y anexo con el cuadro de infracciones y sanciones.


El Título Preliminar establece el objeto, el ámbito de aplicación y el régimen jurídico supletorio de la Ordenanza.

El Título Primero define las normas generales de tránsito y seguridad vial, describiendo entre otras las funciones de los agentes de la Policía local, las obligaciones de los usuarios, la regulación de la señalética, así como las prohibiciones, excepciones e infracciones referidas a la circulación de vehículos en la ciudad.

En el Título Segundo, se establece el régimen de reserva de carriles, la implantación de las zonas de espera adelantada y la ordenación especial del tráfico, con la novedad de la potestad de cierre al tránsito por razones medioambientales. También en este título se aborda la movilidad en áreas específicas como la zona Urban.

El Título Tercero contiene las disposiciones referidas a la circulación de vehículos, tanto generalista como transporte pesado y especial; mientras que el

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	13/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





Título Cuarto, aborda la circulación de bicicletas y otros vehículos como los destinados a movilidad personal o aquellos otros no motorizados como patines y monopatines.

El Título Quinto se ocupa del régimen de circulación de peatones, los derechos y obligaciones que les conciernen.

El Título Sexto regula las paradas y los estacionamientos y los distintos supuestos referidos a las vías, los servicios y los vehículos, introduciendo la prohibición de la regulación del estacionamiento por parte de particulares.

En el Título Séptimo se encuentra la ordenación de las reservas de estacionamiento y de limitación al uso de las vías públicas, donde tienen cabida el régimen de reserva para el estacionamiento de los vehículos para personas de movilidad reducida, del que se podrán beneficiar también estas personas, cuando no sean titulares del vehículo, y las labores de carga y descarga y las zonas de estacionamiento regulado.

La inmovilización, retirada y depósito de vehículos por la autoridad se agrupan en el Título Octavo mientras que la cuestión del tratamiento residual de vehículos es atendida en el Título Noveno, con una innovación significativa que posibilita la renuncia y posterior cesión de vehículos al Ayuntamiento.

El Título Décimo ordena el servicio de transporte por razón de mudanza, regulando la inscripción en el registro municipal y las condiciones a observar por los profesionales del sector, con la consiguiente tipificación de infracciones y sanciones.


En el Título Undécimo se contiene el régimen sancionador general de la Ordenanza, con las responsabilidades, procedimiento y naturaleza de las sanciones.

TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos, peatones y otros medios de transporte personal, la ordenación del régimen de parada y estacionamiento, así como la regulación de otros usos y actividades que se producen en las vías de titularidad municipal.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	14/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, la movilidad y el transporte, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, en éstos casos se actuará previo acuerdo entre la Administración y los titulares de los terrenos.

Artículo 3. Régimen jurídico

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el texto articulado del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, y en el Reglamento General de Circulación, dictándose en desarrollo de las competencias que tales normas atribuyen a los Municipios.


TÍTULO PRIMERO. - NORMAS GENERALES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Capítulo I. Vigilancia, regulación y ordenación del tráfico

Artículo 4. Funciones de los agentes de la Policía Local

1. Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, así como instruir atestados por accidentes de circulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 b) y 53 c), respectivamente, de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. Formular las denuncias que procedan por la comisión de las infracciones que se contienen en la presente ordenanza, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.
3. La inmovilización de los vehículos en vías urbanas en los supuestos legalmente establecidos
4. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos, cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	15/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





para esta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, reservado o limitado en tiempo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de estos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

5. La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

6. El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

7. Los agentes de la policía local, en actos especiales, eventos de cualquier tipo, cabalgatas y similares podrán recibir la colaboración en las funciones de tráfico, del personal de protección civil, siempre bajo supervisión de la Policía Local. El personal de Protección Civil, tendrá la consideración de auxiliares de la Policía Local en materia de tráfico.

Artículo 5. Modificación del sentido de los carriles y restricciones a la circulación

1. La autoridad municipal, previa la pertinente señalización, podrá establecer carriles de utilización en otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto

2. Así mismo, podrá realizar las mismas actuaciones, por motivos de celebración de cabalgatas, romerías, pruebas deportivas y otros eventos que se realicen en el término municipal.

3. En los supuestos que hagan necesario canalizar el tráfico por carriles distintos a los habituales, los conductores que circulen por ellos, deberán llevar encendida la luz de cruce tanto de día como de noche.

Artículo 6. Prioridad de las señales


El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico.

2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.

3. Semáforos.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	16/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.
6. En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.


Artículo 7. Obligaciones de los usuarios

1. Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza deben respetar las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.
2. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de la Policía Local se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 8. Colocación, conservación, retirada y alteración de señales

1. Corresponde con carácter exclusivo a la autoridad municipal competente autorizar la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza, excepto en casos de parada de emergencia, y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.
2. La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o de cualquier otro tipo se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.
3. La autoridad municipal ordenará la retirada, y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.
4. El solicitante de las señales indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, deberá informar al servicio que autorizo su instalación, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia, bien por el transcurso del tiempo, bien por la pérdida de alguna de las

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	17/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





condiciones que motivaron su otorgamiento o porque finalizaron las obras por las que se colocaron.

5. Queda prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en su proximidad, placas, carteles, marcas, u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

6. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

Capítulo II. Prohibiciones a la circulación de vehículos que emitan perturbaciones, contaminantes o con modificaciones no autorizadas.

Artículo 9. Prohibiciones a la circulación

1. No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos, sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente. Se prohíbe:

a-Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

b-Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.

c-Hacer uso indebido de las señales acústicas.


d-La realización de prácticas indebidas de conducción, en particular realizando aceleraciones injustificadas a vehículo parado o en circulación, que den lugar a ruidos innecesarios o molestos que perturben la convivencia.

e-Los sistemas de reproducción de sonido que incorporen los vehículos no podrán funcionar a gran volumen, ya estén estacionados o en circulación, de modo que no se produzca una perturbación de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad de los vecinos.

2. Tampoco podrán circular por las citadas vías, los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.

3. Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	18/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





Artículo 10. Excepciones a la prohibición de circulación de determinados vehículos en eventos o espectáculos públicos.

1. La circulación de estos vehículos cuya actividad esté sujeta a la legislación sobre Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias y normativa de desarrollo, por tratarse de espectáculos públicos y sujetos a dicha legislación, podrán ser exonerados, los vehículos y artefactos participantes, de cumplir algunas normas de Seguridad Vial, cuando sea competencia municipal, siempre que sean autorizados a participar en eventos y espectáculos públicos en vías acotadas y cerradas al tráfico en general, por el organismo competente y previa comprobación de que cumplen los requisitos exigidos para su participación en dichos eventos.

2. La circulación y permanencia en determinados lugares estará sujeta a lo que establezca la Autorización y/o Aprobación del evento o espectáculo público correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO.- Carriles reservados, zonas de espera adelantada ocupación de la vía pública y ordenación especial del tráfico, vías pacificadas

Capítulo I. Carriles reservados

Artículo 11. Establecimiento de carriles reservados


1. La autoridad municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de una determinada categoría de vehículos, así como para la circulación de bicicletas, ciclomotores y motocicletas, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

2. Se excepciona respecto a lo previsto en el apartado anterior, la circulación de vehículos eléctricos en los carriles y accesos de la ciudad reservados para bus/taxi, autorizándose la circulación de vehículos eléctricos de emisión cero por estos carriles reservados, siempre que cuenten con la correspondiente pegatina que los acredita como tales, emitida por la Dirección general de tráfico, situada en lugar visible. La citada excepción quedará sin efecto mediante la publicación del correspondiente bando, cuando el número de vehículos de emisión cero, se incremente de forma que afecte la fluidez de la circulación de los vehículos para los cuales está destinado el carril bus/taxi

3. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante alguna o algunas de las siguientes señalizaciones:

a- La correspondiente señalización vertical reglamentaria

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	19/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





b- Señalización horizontal

c- Señales luminosas o separadores físicos, que resulten visibles para los conductores.

Artículo 12. Zonas de espera adelantada.

1. En las intersecciones reguladas por semáforo, una marca consistente en dos líneas transversales continuas y perpendiculares al eje de la calzada, que delimitan un espacio de espera para su uso exclusivo por motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

2. Las zonas delimitadas, no podrán ser ocupadas por vehículos de cuatro ruedas que deberán quedar situados, antes de la primera línea transversal señalada.

Capítulo II. Ocupación de la vía pública

Artículo 13. Autorizaciones

Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal autorizar la ordenación del estacionamiento, así como las ocupaciones temporales del mismo, y la ordenación de la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

Artículo 14. Prohibición de reserva de espacios por particulares sin autorización.


Queda prohibida, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio bien por medio de señales u otros elementos que hagan imposible su uso a otros usuarios.

Capítulo III. Ordenación especial del tráfico

Artículo 15. Ordenación por razones medioambientales, de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones medioambientales y/o de salud pública (cuando exista riesgo o se haya producido la superación de los umbrales de alerta o los valores límite establecidos por la legislación en materia de calidad del aire o de ruidos), de seguridad o fluidez de la circulación, o cuando se prevean o produzcan grandes concentraciones de vehículos y personas, podrá ordenarse por la autoridad competente, limitaciones adicionales de la velocidad en determinadas zonas del término municipal previa señalización oportuna, la prohibición total o parcial de aparcamiento y/o acceso a vías o zonas concretas, bien con carácter general, bien para determinados vehículos, de igual forma, podrá ordenarse el cierre de

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	20/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Cuando el cierre esté motivado por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta, la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización.

3. La autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico, controlará y ejecutará las restricciones de acceso, cortes o aperturas de las vías, debiendo comunicarse los mismos.


Los órganos municipales competentes podrán acordar aisladamente o de forma conjunta y, cuando proceda, coordinadamente con otras administraciones, las medidas a adoptar.

4. Las medidas que se adopten prevalecerán sobre lo previsto en esta Ordenanza en consideración a la garantía de la seguridad vial y a la primacía de la protección del medio ambiente y de la salud, sobre la movilidad en vehículos a motor.

5. Asimismo los citados órganos municipales podrán excepcionar de la aplicación de las medidas de restricción del tráfico o de la prohibición del estacionamiento a:

- a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Agentes de la Autoridad.
- b) Los Servicios de extinción de incendios, protección civil y salvamento, y otros servicios que actúen en caso de emergencia.
- c) La grúa municipal
- d) Los Servicios de asistencia sanitaria, pública o privada, incluidas los destinados al servicio de entrega de medicamentos a las oficinas de farmacia.
- e) El transporte público y asistencia al mismo.
- f) La prestación de servicios públicos básicos.
- g) Los utilizados para el desplazamiento de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté desplazando la persona titular de dicha autorización.
- h) Los de alta ocupación, entendiéndose por tales a estos efectos, aquellos que vayan ocupados por tres o más personas.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	21/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





- i) Los vehículos menos contaminantes en función de sus distintivos ambientales emitidos por la Dirección General de Tráfico.
- j) Bicicletas, motocicletas, triciclos y ciclomotores.
- k) Los vehículos de residentes y los comerciales e industriales que cuenten con la correspondiente autorización de estacionamiento, así como los de los autorizados para estacionar en sus reservas específicas.
- l) Los auto-taxi que estén en servicio y quien los conduzca esté presente y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor con servicio contratado y origen o destino en la zona restringida.
- m) Aquellos otros que se excepcionen por los Órganos competentes por causas debidamente justificadas.

6. Se dará la mayor difusión informativa posible con carácter previo a la adopción de cualquiera de las medidas de restricción reguladas en el presente artículo.

7. La activación y desactivación de las medidas de restricción del tráfico, de limitación de la velocidad y de prohibición del estacionamiento de vehículos, adoptadas mediante el correspondiente acto administrativo se llevará a cabo por Decreto del Área competente de Movilidad.


8. El incumplimiento de estas medidas, se entenderá a todos los efectos constitutivo de infracción en materia de tráfico, confirme a los tipos legales y régimen de sanciones que en cada caso correspondan, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido (la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

9. Asimismo, por razones de seguridad la autoridad responsable de la ordenación de tráfico podrá prohibir que las personas realicen actividades en intersecciones de tráfico controladas por señales verticales en vías de titularidad municipal y ordenar que cesen en su actividad.

Artículo 16. Cierre de vías por la celebración de eventos

1. Deberá ser comunicado a la autoridad local responsable de la regulación y gestión del tráfico, todo uso que pretenda hacerse de la vía por determinados usuarios que participen en la celebración de eventos o actividades organizadas de marcado interés general y/o tradicional, como desfiles, procesiones, romerías, excursiones, paseos, rodajes, o cualesquiera otros de carácter cultural, religioso, ocio u otra índole, que no pueda desarrollarse con estricto cumplimiento de las

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	22/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





normas de circulación que le sean de aplicación, y que haga necesario el cierre total o parcial de la vía o de algún tramo de ella para poder garantizar, en todo momento, la seguridad y movilidad de todos los usuarios de la vía, siempre que no esté incluido en el artículo 55 del RGC., ni constituya el ejercicio de un derecho fundamental.

2. El organizador del evento o la actividad, que necesite el cierre de una o varias vías, deberá comunicar a la autoridad competente la celebración de la misma, con al menos 30 días hábiles de antelación, o 45 días hábiles si se trata de eventos o actividades de más de un día de duración.


3. En dicha comunicación deberá indicarse, la fecha de celebración, croquis preciso del recorrido, itinerario, perfil, horario probable de paso por los distintos puntos determinantes del recorrido y el promedio previsto tanto del inicio como del cierre; la identificación de los organizadores y de un responsable de seguridad vial que deberá dirigir la actividad del personal auxiliar habilitado, en caso de que éste exista; el número estimado de asistentes al evento y el número máximo previsto; la proposición de las medidas de señalización y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos, así como el número y las funciones que deba desempeñar el personal auxiliar habilitado; la propuesta de medidas que garanticen una correcta asistencia sanitaria, así como la identificación y localización de servicios de urgencia médica, hospitales y centros de salud más cercanos.

4. La falta de comunicación en tiempo y forma implicará que no se pueda llevar a cabo el cierre total o parcial de la vía.

5. La autoridad competente para acordar el cierre de la vía comunicará al organizador, en el plazo de 15 días hábiles desde la entrada de la comunicación en el registro del órgano competente, si procede lo solicitado o no, o proponer modificaciones al cierre total o parcial de la vía estableciendo, en su caso, las instrucciones y condiciones de circulación que estime oportunas para un correcto desarrollo de la actividad o el evento, que serán de obligado cumplimiento.

6. La ausencia de comunicación expresa implicará que la autoridad competente para acordar el cierre, no estima necesario el cierre de la vía o tramo de la misma y la actividad o el evento, en caso de celebrarse, deberá llevarse a cabo con estricto cumplimiento de todas las normas de circulación que le sean de aplicación y sin entorpecer la circulación del resto de usuarios de la vía.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	23/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





4. El organizador de la actividad o el evento será el responsable del estricto cumplimiento de las condiciones de circulación dictadas por la autoridad competente para el cierre de la vía o tramo de la misma que además, deberá adoptar en todo momento cuantas medidas le sean indicadas por los agentes de la autoridad que en su caso, supervisen el cierre total o parcial de la vía o tramo de la misma o controlen y ordenen el desarrollo del evento o de la actividad.

5. Los agentes encargados de la vigilancia y regulación del tráfico que supervisen el cierre total o parcial de la vía o controlen y ordenen el desarrollo del evento o de la actividad, en el caso de que observen incumplimientos graves que pongan en riesgo la seguridad de los participantes o del resto de usuarios de la vía, podrán adoptar cuantas medidas estimen oportunas, incluida la suspensión del evento o la actividad, debiendo cumplir todos los usuarios estrictamente las normas de circulación que le sean de aplicación.


Artículo 17. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual

1. Cuando las calzadas dispongan de más de un carril de circulación en cada sentido de marcha, la autoridad encargada de la regulación del tráfico podrá habilitar, por razones de fluidez de la circulación, carriles para utilización en sentido contrario al habitual, debidamente señalizados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento General de Circulación.

2. La utilización de los carriles habilitados para la circulación en sentido contrario al habitual queda limitada a las motocicletas y turismos, estando prohibida, por lo tanto, al resto de los vehículos, incluidos los turismos con remolque. Los usuarios de este tipo de carriles circularán siempre, al menos, con la luz de corto alcance o de cruce encendida, tanto de día como de noche, a una velocidad máxima de 50 kilómetros por hora y una mínima de 30, o inferiores si así estuviera establecido o específicamente señalado, y no podrán desplazarse lateralmente invadiendo el carril o carriles destinados al sentido normal de la circulación, ni siquiera para adelantar.

3. Los conductores de los vehículos que circulen por carriles destinados al sentido normal de circulación, contiguos al habilitado para circulación en sentido contrario al habitual, tampoco podrán desplazarse lateralmente invadiendo los habilitados para ser utilizados en sentido contrario al habitual; llevarán encendida la luz de corto alcance o cruce, al menos, tanto de día como de noche; y, además, si disponen de un sólo carril en su sentido de circulación, lo harán a una

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	24/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





velocidad máxima de 50 km/h y a una mínima de 30 km/h, o inferiores si así estuviera establecido o específicamente señalado, y si disponen de más de un carril en su sentido de circulación, lo harán a las velocidades que se establecen en los artículos 48, 49 y 50 del RGC. Dichos usuarios y conductores pondrán especial cuidado en evitar alterar los elementos de balizamiento permanentes o móviles.

Capítulo IV. Vías pacificadas o de prioridad invertida. Zona Urban

Artículo 18. Tipos de vías pacificadas

1. El Ayuntamiento podrá establecer calles o zonas pacificadas o de prioridad invertida, donde las condiciones de circulación de vehículos quedan restringidas a favor de la circulación de peatones, las cuales deberán estar debidamente señalizadas.

2. Clases de vías pacificadas:

a. Zonas de peatonales con plataforma única para los mismos. Exclusivas para los peatones, estando prohibido el tráfico de automóviles, con la excepción de los vehículos que presten servicios públicos, vehículos de seguridad o emergencias así como de carga y descarga de mercancías, estos últimos se encontrarán sometidos a un horario específico para realizar la actividad.


b. Zonas de peatonales con plataforma compartida con vehículos, la prioridad es peatonal, debiendo los vehículos que circulen por ella, respetar la velocidad establecida.

c. Calles o zonas 10 y 20. En estas zonas, el tráfico de automóviles no podrá superar la velocidad de 10 o 20 km/h establecida en la vía. Las bicicletas, los patines, los patinetes y los vehículos de movilidad personal, disfrutarán de prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones, pudiendo circular, en los sentidos existentes en la vía y cumpliendo con las normas de circulación establecidas para los vehículos.

d. Calles o zonas 30. En estas zonas, el tráfico de automóviles, no podrá superar la velocidad de 30 km/h. En estas calles, las bicicletas y los vehículos de movilidad personal, deben circular en el sentido de la circulación de la vía y tienen prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no, respecto a los peatones.

3. Se considerarán vías pacificadas como Zonas 30, salvo que se establezca específicamente otra consideración, todas aquellas calzadas de la ciudad que dispongan de un único carril de circulación, independientemente de que existan

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	25/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		






bandas de aparcamiento en una o ambas márgenes de la calzada y las proximidades a zonas escolares y hospitalarias, así como, las vías con dos carriles en sentidos contrarios cuando no se encuentren específicamente señalizadas con otro límite de velocidad.

Artículo 19. Zona Peatonal denominada Urban concepto y señalización

1. Se denomina como tal la zona declarada peatonal mediante el plan Urban en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, delimitada por los siguientes accesos:

- a. Acceso a C/ Candelaria (números 1 al 9) y continuación hacia C/ Antonio Domínguez Alfonso
- b. Acceso a C/ Antonio Domínguez Alfonso (números 45 al 7) hasta C/ Candelaria
- c. Acceso a C/ Castillo (números 82 al 1) desde el comienzo en Plaza Weyler
- d. Acceso C/ Robayna (desvío San Cemente) da paso al tramo de esta calle que conecta con Calle Castillo
- e. Acceso a Plaza Isla de la Madera
- f. Acceso a Plaza Castillo Negro
- g. Salida de los vehículos que acceden desde Fernández Navarro hacia Rafael Hardisson Spou
- h. A la altura del Número 11 de Valentín Sanz, da acceso a Valentín Sanz (números 11 al 27), Calle La Palma (números 25 al 1), y Calle Castillo
- i. Calle Viera y Clavijo (Zona Peatonal)
- j. Acceso a Calle Jesús Nazareno, acceso a C/Castillo
- k. Acceso a Calle Alfaro (números 1 al 3), acceso a C/Castillo
- l. Acceso a Calle Fernández Navarro (números 20 al 36)
- m. Acceso a Calle Numancia (números 1 al 14), Callao de Lima, Sabino Berthelot y Jesús Nazareno
- n. Acceso a Calle Numancia (números 1 al 5), Callao de Lima, Sabino Berthelot y Jesús Nazareno
- o. Acceso a Calle San Lucas (números 13 al 70)
- p. Acceso a Calle Teobaldo Power (números 1 al 30)
- q. Acceso a Calle Juan Padrón (números 12 al 1)
- r. Acceso a Calle José Murphy (número 8 en adelante). Calle Ruiz de padrón
- s. Acceso a Calle San Juan Bautista (números 1 al 8). Calle Ruiz de padrón
- t. Acceso a Calle San Francisco (números 17 al 28)

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	26/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





- u. Acceso a Calle Bethencourt Alfonso (números 9 al 26)
 - v. Acceso a Calle Dr. Allart (números 59 al 18).
 - w. Acceso a Calle Dr. Allart (números 17 al 1). Salida por General Gutiérrez
 - x. Acceso a Paseo Milicias de Garachico
 - y. Acceso a Fernández Navarro (números del 1 al 19).
 - z. Acceso a Calle Fernández Navarro (números 37 al 50)
2. La zona establecida y sus posibles ampliaciones contarán con la oportuna señalización en las entradas y salidas, sin perjuicio de la utilización de otros elementos móviles o fijos, que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la zona afectada.


Artículo 20. Sistema de Gestión, Vigilancia y Control

1. Al objeto de garantizar el cumplimiento de accesos, se establecerá un servicio de gestión y control dotado de los medios materiales y personales necesarios dependiente del Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que será el competente para tramitar y controlar las autorizaciones de acceso.
2. El sistema de gestión, regulará la entrada y salida de vehículos que accedan o pretendan acceder a la zona, así como el acceso de los transportes públicos.
3. Se emitirán distintos tipos de tarjeta en función de la persona interesada.
 - a. Tarjeta de proximidad: para acceso a garajes
 - b. Tarjeta de autorización roja: para vecinos
 - c. Tarjeta de autorización amarilla: para carga y descarga/obras
 - d. Tarjeta de autorización azul: para comerciantes
 - e. Tarjeta de autorización blanca: para accesos especiales.
4. Los titulares de tarjetas de autorización deberán colocarla en el interior del vehículo en lugar visible para facilitar su control por los agentes de la policía local, quienes sancionaran el estacionamiento de todo vehículo en el que no se encuentre su conductor, que no disponga de la misma, con independencia de que se supere o no el tiempo máximo de permanencia.

Artículo 21. Accesos autorizados a la zona Urban

1. Únicamente podrán acceder a la Zona, en las condiciones de horarios, tiempo máximo unitario de permanencia y sistema de gestión descritos en los artículos siguientes los siguientes colectivos:

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	27/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		






- a) Residentes en la Zona Peatonal sin garaje en él: personas físicas propietarias o arrendatarias de una vivienda en la zona, en la cual están empadronados.
- b) Propietarios o arrendatarios de plaza de garaje comunitario autorizado con vado situado en la Zona Peatonal y con independencia del lugar de residencia.
- c) Proveedores de suministro y obras: transportistas que mediante vehículos aptos para ello realicen tareas de carga y descarga para suministro de los establecimientos o domicilios particulares ubicados en la zona, o para la realización de obras.
- d) Comerciantes y empresas o autónomos de servicios de reparación: titulares de una actividad que se desarrolla en dentro de la zona peatonal. Se equiparan en cuanto a sistema de gestión a los proveedores. Se incluyen en este colectivo a todos los profesionales que pretendan acceder a la Zona Peatonal para prestar sus servicios de reparación, obras menores y servicios análogos. El período de estancia máxima unitaria será el que se indica en el artículo siguiente para este colectivo en concreto.
- e) Vehículos de acceso especial: se emitirán este tipo de tarjetas para los supuestos especiales que no se encuentren encuadrados en ninguna de las autorizaciones anteriores.

Artículo 22. Horarios autorizados.

1. El régimen de horarios de acceso y tiempo máximo unitario de permanencia en la Zona Peatonal será el siguiente:

- a) Residentes en la Zona Peatonal sin garaje en él: Acceso libre las 24 horas, por las vías autorizadas de circulación y por tiempo de permanencia máximo de 30 minutos, en los que se señalará que las labores de carga y descarga se están realizando, manteniendo los cuatro intermitentes del vehículo activados.
- b) Propietarios o arrendatarios de plaza de garaje comunitario autorizado con vado situado en la Zona Peatonal. Acceso libre las 24 horas por las vías autorizadas de circulación, sin que se encuentre autorizada la permanencia, fuera de su plaza de garaje.
- c) Proveedores: Acceso libre de lunes a sábados de 08:00 a 11:00 cuando el reparto se realice en vías autorizadas para la circulación de vehículos y por tiempo de permanencia máximo de 30 minutos y exclusivamente en zonas habilitadas por el ayuntamiento para realizar las mismas.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	28/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





En las vías no autorizadas para la circulación de vehículos, y cuando no sea posible realizar las labores de carga y descarga desde otra vía, deberá ser comunicado y contar con la correspondiente autorización del Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad, siendo el horario de acceso para labores de carga y descarga, en estas zonas de 22:00 a 07:00, limitándose a las estrictamente necesarias y evitando causar molestias vecinales.

d) Comerciantes: Acceso libre las 24 horas cuando se realice por las vías autorizadas de circulación y por tiempo de permanencia máximo de 30 minutos, en los que se señalará que las labores de carga y descarga se están realizando, manteniendo los cuatro intermitentes del vehículo activados.

Artículo 23. Exclusiones.

1. El anterior régimen de horarios no afectará a la circulación ni al estacionamiento necesario para la realización del servicio de los siguientes vehículos:

a) Los del servicio de Bomberos, los del servicio de Policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

b) Los que transporten enfermos o personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona o fuera de ella.

c) Los servicios de transporte público.

d) Las bicicletas, siempre que no haya señalización que lo prohíba


e) Las motocicletas y ciclomotores que realicen tareas de reparto comercial debidamente identificados con la publicidad del establecimiento para el que presten sus servicios.

i) Los vehículos que tengan asignada una plaza de estacionamiento, como PMR u otros reservados

2. Los accesos vinculados a la ejecución de obras mayores, se realizarán en los términos fijados en la concesión de la licencia y según la autorización emitida por el Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad.

3. En casos extraordinarios, como mudanzas, obras de urgencia y reparación de siniestros, o supuestos análogos, y siempre que no sea posible realizarlos dentro de los horarios establecidos, el Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad autorizará el acceso a la Zona Peatonal. En el caso que no sea posible lo anterior debido a la urgencia, lo autorizará la Policía Local a través del responsable del servicio que deberá informar por escrito de la decisión adoptada.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	29/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





4. Los profesionales no transportistas que deban acceder a la zona regulada con el fin de colocar elementos auxiliares de obra que requieran el corte de tráfico en la zona, lo harán fuera del horario indicado autorizándose el acceso, en los términos del apartado anterior

5. En horario nocturno de 22:00 a 07:00 h, las actuaciones a realizar, serán las estrictamente necesarias, evitando causar molestias vecinales, debiendo cumplirse los condicionantes establecidos en las normativa y ordenanza específica en materia de ruidos.

Artículo 24. Solicitud de tarjetas, tipos, vigencia y retirada

1. La solicitud de autorización deberá presentarse ante el Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2. Se emitirán los siguientes tipos de tarjeta previa solicitud del interesado:

a. Tarjeta de proximidad: Tarjeta de lectura rápida, para residentes y no residentes en la zona que dispongan de garaje en el interior. Se emitirán un máximo de dos tarjetas por plaza de garaje. La emisión de tarjetas complementarias por circunstancias excepcionales o derivadas de pérdida o deterioro de la misma, se realizarán, tras el abono previo por parte del solicitante de la tasa por expedición de documento administrativo.

b. Tarjeta de autorización roja: para vecinos residentes en el interior de la zona. Su emisión será gratuita.

c. Tarjeta de autorización amarilla: para la realización de operaciones de carga y descarga de proveedores u obras. Su emisión será gratuita


d. Tarjeta de autorización azul: para comerciantes con negocios en el interior de la zona, y autónomos o empresas de servicios de reparación

e. Tarjeta de autorización blanca: para accesos especiales. Su emisión será gratuita

3. Salvo la tarjeta de proximidad que activa automáticamente tras su lectura la bajada de la pylona de acceso, con el resto de las tarjetas, los autorizados deberán ponerse en contacto con la sala de control, a través del micrófono situado en las torres de comunicación de acceso situadas junto a las pilonas, para que se proceda por el operador, a la apertura de la misma.

4. Las tarjetas emitidas tendrán la siguiente vigencia, debiendo ser solicitadas de nuevo al término de la misma:


Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	30/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





- a. Tarjeta de proximidad: cuando se emite para propietarios de plaza de garaje, la vigencia será de tres años, cuando se emite para arrendatarios de una plaza de garaje la vigencia será de un año.
- b. Tarjeta de autorización roja: cuando se emite para propietarios de vivienda, la vigencia será de tres años, cuando se emite para arrendatarios de una vivienda, la vigencia será de un año.
- c. Tarjeta de autorización amarilla: cuando se emite para operaciones de carga y descarga de proveedores, la vigencia será de un año, cuando se emite para la realización de obras, la vigencia de la tarjeta se corresponderá al plazo ejecución autorizada de la obra.
- d. Tarjeta de autorización azul: cuando se emite para propietarios del inmueble en el que se realiza la actividad, la vigencia será de tres años, cuando se emite para arrendatarios del inmueble en el que se realiza la actividad o autónomos y empresas de servicios de reparación , la vigencia será de un año
- e. Tarjeta de autorización blanca: Su vigencia se determinará en función del supuesto concreto que motiva si concesión.
5. Todos los usuarios autorizados están obligados a comunicar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de quince (15) días hábiles, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, variación en la propiedad o condición de arrendatario de las plazas de garaje comunitario, residencia del propietario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de tarjetas.
6. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá efectuar, de oficio, cuantas comprobaciones estime oportunas antes de emitir las tarjetas contempladas en la presente Ordenanza, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en ésta.
7. Además de la documentación a que se refiere esta Ordenanza y las comprobaciones que, en su caso, se realicen, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir al interesado que aporte cuantos documentos considere necesarios para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	31/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





Artículo 25. Régimen de residentes o no residentes con garaje documentación a aportar

1. En el caso de titulares o arrendatarios de plaza de garaje comunitario en la Zona Peatonal, sean residentes o no residentes, previa acreditación del derecho de propiedad o arrendaticio de su plaza, podrán identificar un vehículo turismo por plaza de garaje.

2. Excepcionalmente se podrá autorizar el acceso a un segundo vehículo por plaza de garaje, siempre que quede suficientemente justificada su necesidad. En todo caso, el vehículo deberá disponer de seguro de responsabilidad civil en vigor.

3. Los propietarios o arrendatarios de plazas de garaje en el ámbito de la zona peatonal deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado, en el que se identifique la/s matrículas del/los vehículo/s que podrá/n acceder a la plaza de garaje (máximo dos vehículos por plaza de garaje) justificando la necesidad de una segunda tarjeta por plaza.

b) Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento sobre la plaza de garaje

c) Documento Nacional de Identidad o, para los extranjeros, la tarjeta de residencia o pasaporte que acredite la personalidad del solicitante.

d) Seguro de responsabilidad civil del vehículo en vigor.

Artículo 26. Régimen de residentes sin garaje documentación a aportar

1. Para obtener la tarjeta los residentes sin garaje deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado.

b) Documento Nacional de Identidad o, para los extranjeros, la tarjeta de residencia o pasaporte que acredite la personalidad del solicitante.

c) Certificado de empadronamiento o contrato de alquiler de la vivienda.


c) Permiso de Conducir del solicitante o del usuario autorizado por el solicitante, en su caso.

d) Permiso de Circulación que acredite que el solicitante es el propietario del vehículo.

e) Seguro de responsabilidad civil en vigor.

2. Tratándose de residentes que dispongan de un vehículo cedido por su empresa deberán presentar la documentación referida en los apartados a, b y c,

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	32/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





junto con el permiso de circulación del vehículo y/o el contrato de leasing o renting, así como documento extendido por la empresa en el que se acredite que el solicitante es el único y exclusivo usuario del vehículo, que está autorizado para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo

3. De los documentos exigidos se acompañará fotocopia, exhibiéndose el original para su cotejo.

Artículo 27. Sistema de gestión para proveedores y obras

1. Se elaborará un Registro administrativo de Proveedores que suministren a comerciantes y establecimientos y domicilios particulares de la Zona Peatonal, con identificación del tipo de suministro que realizan, modelo y matrícula del vehículo y establecimientos/comercios suministrados.

2. A tal efecto, los proveedores presentarán la siguiente documentación:

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado, con acreditación de la personalidad del solicitante.
- b) Listado de establecimientos o comercios sobre los que se realiza el reparto.
- c) Ficha técnica del vehículo.
- d) Permiso de conducir en vigor
- e) Seguro de responsabilidad civil en vigor

Artículo 28. Sistema de gestión para comerciantes y profesionales


1. Los titulares de actividad/comerciantes que desarrollen su actividad en la Zona peatonal deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Acreditación de Vehículo propiedad de la persona física o jurídica titular de la actividad
- b) Documento que acredite la existencia del negocio y su titularidad.
- c) Seguro de responsabilidad civil en vigor.

2. Los profesionales no transportistas que pretendan acceder a la zona para prestar sus servicios de reparación, acreditarán las siguientes circunstancias:

- a. Vehículo industrial propiedad del profesional o derivado de turismo rotulado con el nombre de la empresa y actividad a la que se dedica. A estos efectos se considerará propietario del vehículo a quien así conste en el Permiso de Circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b. Acreditación de su condición de autónomo.
- c. Que disponga de permiso de conducir en vigor.
- d. Que disponga de seguro de responsabilidad civil en vigor.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	33/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





Artículo 29. Retirada de la tarjeta de acceso

1. La tarjeta de acceso podrá ser retirada en los siguientes supuestos:
 - a) Que se constate que se ha producido una cesión del titular de la tarjeta para su uso por vehículos no autorizados, con carácter permanente sin que se haya comunicado el cambio, al área competente. Se entenderá que ha existido cesión voluntaria mientras no conste denuncia de robo o extravío de la misma.
 - b) Que el titular de la autorización siga haciendo uso de la misma, cuando la situación que dio lugar a su concesión se haya visto modificada, sin que el titular haya comunicado ese cambio.
2. Además, de la retirada de la tarjeta de que se trate, el titular de la tarjeta no podrá obtener otra, de la clase que sea, durante un período de un año

TÍTULO TERCERO.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Capítulo I. Vehículos a motor

Artículo 30. Prohibiciones a la circulación


1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados por la señal correspondiente. Quedan exentos del límite de la prohibición de peso los vehículos de los servicios públicos como camiones de recogida de los residuos sólidos urbanos, alcantarillado, parque y jardines etc. cuando se encuentren realizando los servicios encomendados.
2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida, o exista señalización específica que lo autorice.
3. La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que conforme al texto articulado de la Ley de Tráfico y al Reglamento General de Circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas

Capítulo II. Vehículos pesados y transportes especiales y transporte de mercancías peligrosas

Artículo 31. Normas generales

1. Salvo autorización expresa, se prohíbe la circulación de vehículos pesados, esto es, aquellos que exceden de 7 toneladas, así como de vehículos que transporten mercancías peligrosas por las vías de titularidad municipal, excepto que su circulación se realiza por alguna de las siguientes vías:
 - a- Eje:- Avenida de Anaga, Avd. Francisco La Roche, Avd. Marítima, Avd. de la Constitución y viceversa.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	34/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





b- Alcalde José Emilio García Gómez desde la entrada a refinería a TF 4 y viceversa.

c- Viaducto (Reyes Católicos), Benito Pérez Armas, Avd. Islas Canarias, Ángel Romero, Ctra. Santa Cruz – Laguna (TF 180).

d- TF- 4, TF 29, TF 192, TF 28, TF 256.

2. Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

a- Aquellos de longitud superior a 5 metros en los que la carga sobresalga 2 metros por su parte anterior o 3 metros por su parte posterior.

b- Aquellos de longitud inferior a 5 metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

c- Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

d- Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.

e- Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en la que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se deba autorizar su circulación.

3. Queda prohibido en cualquier caso circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas que lo prohíben.

4. Queda prohibida la circulación de aquellos vehículos que superen más del 10% los valores límites de emisión legalmente establecidos en la normativa estatal, autonómico o municipal en materia de ruidos, calidad y protección de la atmósfera.

Artículo 32. Vehículos no sujetos a autorización


1. No estarán sometidos a las restricciones generales de circulación, los siguientes tipos de vehículos y las actividades que se indican a continuación:

a- Los vehículos dedicados al reparto de butano y propano a domicilio siempre que se realice con vehículos de MMA menor o igual a 3500 kg.

b- Los vehículos de mudanzas cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kilogramos, que se someterán a la Regulación y Ejecución de Mudanzas en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife

c- Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio y al transporte de contenedores siempre que circulen por las vías sin limitación de peso señaladas en el artículo 32 de esta ordenanza.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	35/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





d- Los vehículos de los servicios públicos cuando estén realizando la actividad que tienen encomendada.

e- Los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que estén de servicio.

Artículo 33. Transportes especiales

1. La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en el Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, deberán contar con la correspondiente autorización municipal.

2. La autorización de circulación de vehículos especiales o en régimen de transporte especial, se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones de ocupación de la vía pública necesarias para la realización y/o prestación del servicio.

Artículo 34. Autorizaciones.

1. La autorización para la circulación en la vía pública por paso de vehículos con peso superior a 7 toneladas, transporte especial y transporte de mercancías peligrosas, deberá solicitarse con al menos 15 días de antelación.

2. La autorización municipal fijará las limitaciones en cuanto a fechas, horarios, cargas e itinerarios permitidos.


3. A la concesión de la autorización, le será de aplicación la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal.

4. La denegación de la autorización, deberá ser motivada

Artículo 35. Situaciones sobrevenidas tras la emisión de la autorización o excepcionales

1. Cuando otorgada una autorización de transporte por parte de la autoridad competente, en el momento de realizarse, no resulte viable realizarla según la autorización otorgada, por error u omisión en los datos contenidos en la misma o por darse circunstancias sobrevenidas, que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de producirse la autorización y que impiden que el transporte pudiera realizarse por alguna o alguna de las calles referidas en el itinerario, no se procederá a la inmovilización del transporte, sino que el mismo, se corregirá

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	36/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





in situ, con acompañamiento policial, sin que tenga que solicitarse nueva autorización.

2. Los agentes actuantes, levantarán acta respecto a la incidencia acontecida o que pudiera contener la autorización, incorporando el itinerario alternativo realizado con el acompañamiento o la falta de alguna vía necesaria para realizar el transporte que, por omisión, no se haya incluido en la autorización, para que por parte del órgano competente, se proceda a posteriori y en su caso, a emitir una nueva liquidación que contenga los cambios en el itinerario.

3. Cuando por circunstancias excepcionales o de urgente necesidad se requiriera la entrada en ciudad de vehículos con peso superior a 7 toneladas, transporte especial o transporte de mercancías peligrosas y no se hubiera podido tramitar la correspondiente autorización, la jefatura de la policía local, determinará el itinerario a seguir y si se precisa o no de escolta, levantándose acta del transporte realizado, para que por parte del órgano competente, se proceda a posteriori a emitir, en su caso, la liquidación correspondiente.

Artículo 36. Servicios de vigilancia y escolta.

1. Los transportes especiales, requerirán en todo caso, servicio de vigilancia y escolta por uno o varios vehículos policiales, en función del transporte a realizar.

2. Los transportes no considerados especiales, requerirán servicio de vigilancia y escolta por vehículo policial en los siguientes casos:

a- Cuando deban circular en sentido contrario al habitual

b- Cuando el transporte deba realizar giros prohibidos.

c- Cuando se haga necesario el corte de la circulación para el paso del vehículo.

d- Cuando se produzca cualquier otra particularidad que observase el titular del vehículo y/o conductor durante la preceptiva verificación del itinerario previsto o prestación del servicio.

Artículo 37. Documentación necesaria para solicitar autorización


1. Los interesados en obtener cualquiera de los tipos de autorización municipal a los que se refiere este capítulo, presentarán en la forma legalmente prevista la siguiente documentación:

a- Impreso normalizado de solicitud

b- Justificante de pago de la tasa por prestación de servicios por circulación de vehículos para el transporte en el que sea necesario el acompañamiento policial

c- Permiso de circulación del vehículo.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	37/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





- d- Póliza de seguro del vehículo en vigor.
- e- Tarjeta ITV con la inspección técnica en vigor. Si en la misma no figurasen los datos básicos para realizar las comprobaciones técnicas correspondientes, serán devueltas al solicitante para que de nuevo se dirija a una inspección técnica de vehículos y se la cumplimenten adecuadamente.
- f- En el caso de vehículos en régimen de transporte de tipo excepcional, croquis fidedigno del vehículo y de la distribución de su carga, con expresión de la masa total, de la masa por eje, de la distancia entre ejes y de las dimensiones máximas incluida su carga. Para los vehículos de transporte de tipo específico este croquis podrá ser sustituido por la ficha del fabricante siempre y cuando ésta contenga al menos las magnitudes indicadas para la descripción requerida del croquis.
- g- En el caso de transporte de mercancías peligrosas se acreditarán las condiciones de los vehículos y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías y sobre todo las medidas de seguridad durante el transporte y las operaciones de carga y descarga, de conformidad con lo establecido en el ADR para cada tipo de producto.
- h- Cualquier otra documentación complementaria que pueda ser necesaria por las características del transporte o derivada de los cambios normativos que pudieran producirse a solicitud del área competente.


TÍTULO CUARTO.- CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS

Capítulo I. Bicicletas

Artículo 38. Definiciones

1. A efectos de esta Ordenanza se consideran:
- a- Bicicleta: ciclo o vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.
- b- Bicicleta con pedaleo asistido: Bicicleta que utiliza un motor, con potencia no superior a 0,25 kW., como ayuda al esfuerzo muscular del conductor. Dicho motor deberá detenerse cuando el conductor deje de pedalear y/o la velocidad supere los 25 km/h.
- c- Carril-bici: Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.
- d- Ciclo calle: calle con calzada destinada al uso preferente de la bicicleta y cuya velocidad máxima permitida al tráfico general es de 30 Km/h.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	38/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





e- Vía ciclista: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.

f- Carril-bici protegido: Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.

g- Acera-bici: Vía ciclista señalizada sobre la acera.

h- Pista-bici: Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.

i- Senda ciclable: Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

Artículo 39. Normas generales de circulación

1. Los usuarios de la bicicleta deberán cumplir las normas generales de circulación, y adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la convivencia y la seguridad en la vía con el resto de vehículos y, especialmente, con los peatones.


2. En vías con un límite de velocidad superior a 50 km/h, los ciclistas circularán por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y si no lo fuera o no existiese arcén, lo harán por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada.

3. En los descensos prolongados con curvas, cuando razones de seguridad lo permitan, los conductores de bicicletas podrán abandonar el arcén y circular por la parte derecha de la calzada que necesiten.

4. En vías urbanas con límite de velocidad igual o inferior a 50 km/h, que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido, los ciclistas circularán por la calzada y por el carril derecho lo más cerca posible del borde de la calzada, favoreciendo el tránsito del resto de vehículos que circulen a mayor velocidad. En el supuesto de que en estas vías, existan aparcamientos de vehículos en los laterales, la circulación de las bicicletas se realizará por la zona central del carril derecho, favoreciendo el paso de otros vehículos en la medida que su seguridad lo permita. Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección.

5. En las vías que dispongan de un carril de circulación por sentido, y existan aparcamientos de vehículos en los laterales, los ciclistas circularán por el centro del carril, favoreciendo el paso a otros vehículos en la medida en que su

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	39/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





seguridad y la de los otros usuarios lo permitan, de no existir aparcamientos circularán lo más cerca posible del borde de la calzada.

6. Exclusivamente en vías urbanas, podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad. En intersecciones reguladas por semáforo y retenciones de tráfico en vía urbana, podrán rebasar a los vehículos que se encuentren detenidos, los conductores de motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, así como de bicicletas y se podrán adelantar hasta situarse en la línea de detención, circulando con precaución entre el resto de los vehículos detenidos en dichas intersecciones. Si existieran zonas de espera adelantada reservadas para estos vehículos, sus conductores podrán aproximarse a ellas en las mismas condiciones.

7. En vías interurbanas, si no existe un carril especialmente acondicionado para el giro a la izquierda, deberán situarse a la derecha, fuera de la calzada siempre que sea posible, e iniciarlo desde ese lugar.

8. Los ciclistas podrán circular en posición paralela, en columna de a dos, lo más próximo posible al extremo derecho de la vía y colocándose en hilera en tramos sin visibilidad y cuando formen aglomeraciones de tráfico. Los ciclistas podrán circular en grupo sin necesidad de mantener entre ellos la distancia de separación establecida para el resto de vehículos. En este caso deberán extremar la atención, a fin de evitar alcances entre ellos.

9. Las bicicletas no podrán circular por las aceras, salvo que en la misma exista una acera-bici.

10. Las bicicletas, sin excepción, salvo para los cuerpos y fuerzas de seguridad en ejercicio de sus funciones, tendrán prohibida la circulación en los lugares en que la misma se señalice expresamente.


11. Los conductores de bicicletas deberán conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como al resto de los usuarios de la vía pública.

12. En los pasos de peatones sin marca vial de paso de bicicletas, el ciclista deberá moderar la velocidad a paso de hombre y dar siempre preferencia al peatón. El ciclista tendrá preferencia sobre el tráfico motorizado.

Artículo 40. Otras normas.

1. Los ciclistas, y en su caso los ocupantes, están obligados a utilizar cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente cuando

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	40/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





circulen por vías interurbanas, salvo en rampas ascendentes prolongadas o en condiciones extremas de calor.

2. Los menores de dieciséis años están obligados a utilizar el casco de protección, sin excepción alguna, con independencia de la vía por la que circulen.

3. Los ciclistas en competición se regirán por sus propias normas.

4. Los ciclistas podrán hacer uso del timbre para advertir de su presencia a otros usuarios de la vía.

5. Las bicicletas podrán ser transportadas por otros vehículos utilizando dispositivos destinados para ello y cumpliendo las normas generales sobre sujeción y aseguramiento de la carga. Estas normas generales de sujeción y aseguramiento de la carga también se tendrán en cuenta cuando se transporten bicicletas dentro del vehículo.

6. Para indicar su posición a los vehículos que se aproximan a ellos por detrás, en vías interurbanas, los ciclistas podrán hacer uso de dispositivos de señalización que indiquen la separación lateral de 1,5 metros que todo conductor de vehículo debe respetar al adelantarles. Estos dispositivos:

a- Serán de material flexible y podrán incluir elementos reflectantes.


b- Podrán sobresalir lateralmente un máximo de 1 metro desde el eje longitudinal de la bicicleta.

c- No podrán comprometer la estabilidad del vehículo.

7. Las bicicletas deberán tener un timbre, y para circular de noche o a cualquier hora del día en los túneles, pasos inferiores, tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5), cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos: luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales. Llevarán colocada una prenda reflectante que permita a los conductores de vehículos y demás usuarios distinguirlos hasta una distancia de 150 metros o, en su defecto, elementos reflectantes suficientes que permitan que sean distinguidos a esta distancia. Todos los dispositivos deberán ser homologados

8. Por razones de seguridad vial, mediante señalización específica, se podrá restringir la circulación o aparcamiento de bicicletas en determinadas zonas, vías o túneles del municipio.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	41/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





9. En todo lo no regulado en este Título, las bicicletas estarán sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza para el resto de vehículos.

Artículo 41. Circulación en aceras-bici

1. En la circulación por las aceras-bici, se estará a las siguientes reglas:

a. El ciclista circulará a velocidad moderada, atendiendo a la posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de niños y de personas con movilidad reducida, y no podrá utilizar el resto de la acera, que queda reservada al tránsito de peatones, con las excepciones previstas en el artículo 48, cuando en la acera no exista carril.

b. El peatón no podrá transitar sobre las aceras-bici, salvo para atravesarlas.

2. En el caso de la existencia de pasos de peatones en carriles bici o en aceras bici, los ciclistas respetarán siempre la preferencia de los peatones que puedan cruzar dicho carril.

Artículo 42. Circulación en glorietas

1. En la circulación dentro de las glorietas el ciclista ocupará la parte de la misma que necesite para hacerse ver. Ante la presencia de un ciclista, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

Artículo 43. Prioridad ciclista

1. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor y ciclomotores:

a. Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.


b. Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor o el ciclomotor gire a la derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

c. Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

d. En los demás casos serán aplicables las normas generales de prioridad de paso entre vehículos.

2. Así mismo, podrán circular por carriles reservados a otros usos cuando así lo habilite la señalización correspondiente.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	42/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





Artículo 44. Transporte de personas o carga

1. Las bicicletas que por su construcción no puedan ser ocupadas por más de una persona, podrán incorporar un asiento adicional homologado para el transporte de menores de hasta 7 años con la obligatoriedad, en este caso, de que el menor vaya protegido con casco homologado.
2. Las bicicletas podrán circular con remolque homologado para el transporte de personas o de carga, en vías urbanas o en vías reservadas para este tipo de vehículos. El peso del remolque no superará el 50% de la masa en vacío del vehículo tractor.
3. El transporte de personas o carga deberá efectuarse de tal forma que no puedan:
 - a- Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
 - b- Comprometer la estabilidad del vehículo.
 - c- Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización óptica


Artículo 45. Velocidad de circulación

1. La velocidad de circulación de estos vehículos se ajustará:
 - a- En calzada se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, no debiendo superar en vías urbanas los 30 Km/h.
 - b- En carriles bici sobre las aceras, la velocidad máxima será de 15 Km/h.
 - c- En calles y zonas peatonales, la velocidad máxima será de 10 Km/h.
2. Todo ello sin perjuicio de la señalización que al respecto establezca la Administración, en aquéllos tramos que por sus especiales circunstancias se indique de forma explícita.

Artículo 46. Estacionamiento de bicicletas

1. El Ayuntamiento podrá habilitar o autorizar la instalación de aparcamientos de uso exclusivo de bicicletas en la vía pública, garantizando en cualquier caso un espacio libre de más de 1,50 m para el paso de peatones.
2. Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto.
3. Las bicicletas no se podrán atar a elementos del mobiliario urbano.
4. Para el caso de bicicletas ligadas a una actividad de explotación económica (pública o privada) no podrán ocupar más del 50% de las plazas existentes en una reserva de estacionamiento general de bicicletas. Las empresas dedicadas a la explotación económica, cuando el volumen de bicicletas a estacionar supere

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	43/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





lo establecido en este apartado y/o cuando requieran para la realización de la explotación, la instalación de estacionamientos en diferentes lugares del municipio, deberán solicitar autorización de ocupación de dominio público para su instalación, que deberá contar con informe favorable de la sección de tráfico.

Artículo 47. Inmovilización, retirada de bicicletas de la vía pública y tratamiento como residuo sólido

1. La administración podrá proceder a la inmovilización o retirada de vehículo de la vía pública y su depósito en las dependencias municipales que se habiliten al efecto.

2. La bicicletas sólo podrán ser inmovilizadas en los siguientes casos:

a) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

b) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

3. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito en los siguientes casos:

a) Si están abandonadas.


b) Si estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

4. El Ayuntamiento podrá ordenar su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositada por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	44/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





Artículo 48. Excepción a la prohibición de circular por las aceras a menores de 12 años y conductores de bicicletas que transporten a menores de 7 años en asiento homologado.

1. Se exceptúa de la prohibición recogida en el artículo 39.9, cuando no existan vías exclusivas para su uso, la circulación de bicicletas, patines, patinetes, monopatines, triciclos y similares, por aceras que cuenten con una sección mínima de 3 metros, zonas peatonales y paseos, a los menores de doce años.
2. Un mayor de edad podrá circular por la acera acompañando a uno o varios menores.
3. Se exceptúa igualmente cuando en la bicicleta se transporte a un menor de hasta 7 años en asiento homologado.
4. La circulación en estos supuestos deberá realizarse respetando siempre la prioridad de paso de los peatones, no acercándose a menos de 1 metro de distancia y a una velocidad de paso de persona y debiendo circular en línea y nunca en paralelo.

Capítulo II. Patines, Patinetes, Monopatines o similares no motorizados.


Artículo 49. Normas de uso

1. Se permitirá la circulación por la acera o zonas peatonales, cuando se haga al paso de una persona caminando, o cuando la misma, se encuentre señalizada y no comporte ningún riesgo para el resto de los usuarios de la vía.

Artículo 50. Prohibiciones

1. La utilización de patines, patinetes, monopatines o similares, en las zonas, plazas y lugares, en las que se señalice la prohibición de su uso expresamente, así como, en las zonas señalizadas como prohibidas para la circulación en bicicletas.
2. Realizar en la vía pública, la práctica de juegos, exhibiciones o demostraciones que impliquen riesgo para la seguridad de las personas o daños bienes públicos o que causen a los viandantes molestias, riesgos o disminuyan las posibilidades de utilización del espacio público por parte de otros ciudadanos.
3. Hacer uso en los espacios públicos de zonas de uso residencial (parques, plazas, jardines, calles, aceras, etc.), de patines, patinetes, monopatines o similares, entre las 22:00h las 07:00h.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	45/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





Capítulo III. Vehículos de movilidad personal (VMP)

Artículo 51. Concepto

1. Los VMP pueden definirse como vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal movidos, por la fuerza muscular o ayudados por energía eléctrica y que por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos.

Artículo 52. Clasificación

1. A efectos de esta Ordenanza se distinguen dos tipos de VMP

a. VMP tipo A: Aquellos cuyo peso no supera los 25 kg ni su velocidad supera los 20 km/h.

b. VMP tipo B: Aquellos cuyo peso supera los 25 kg y/o su velocidad supera los 20 km/h.

2. Las sillas eléctricas y los VMP cuando sean usados por personas con discapacidad motora, tendrán la consideración de peatones, pudiendo circular tanto por las zonas peatonales, respetando la velocidad de peatón, como por las vías pacificadas, respetando las velocidades establecidas.

Artículo 53. Condiciones generales de circulación.

1. La edad permitida para circular con un vehículo de movilidad personal de Tipo B es de 16 años.


2. Los menores de 16 años sólo podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal Tipo A, cuando estos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad de sus padres o madres o tutores/as y siempre haciendo uso del casco.

3. No se podrá circular por las calzadas abiertas al tráfico de vehículos a motor, salvo en los supuestos establecidos en los apartados f) y g) del artículo siguiente.

4. Queda prohibido su uso, en las mismas zonas en las que se prohíbe el uso de bicicletas, salvo cuando se trate de sillas eléctricas o VMP usados por personas con discapacidad motora debidamente acreditada.

5. No se podrá circular en paralelo con otro VMP, debiendo hacerse en fila. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de usuarios y usuarias de la vía y cumpliendo en su circulación, con las normas de tráfico establecidas.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	46/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		






6. Se ha circular respetando la preferencia de los peatones y a la velocidad de los mismos cuando se circule en un espacio compartido.
7. Se debe mantener una distancia de separación mínima de un metro respecto de los peatones y/o la línea de fachadas.
8. Se adecuará la velocidad a la zona donde se use, evitando maniobras que afecten a la seguridad de peatones o conductores.
9. No se puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas.
10. Las personas usuarias de vehículos de movilidad personal del tipo B deben llevar casco.
11. Los vehículos de movilidad personal de Tipo B deben llevar un timbre, luces y elementos reflectantes debidamente homologados.

Artículo 54. Condiciones específicas de circulación.

1. Los vehículos de movilidad personal deben cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación, atendiendo al tipo de vía y de vehículo:

- a) No podrán circular por las aceras o paseos peatonales de anchura superior a tres metros en los que no exista un carril bici.
- b) Los vehículos de personas con discapacidad motora debidamente acreditada, podrán circular por las zonas recogidas en el apartado anterior, aunque la anchura sea inferior a 3 m, así como por los lugares o zonas que se determinen como prohibidos, tanto para este tipo de vehículos como para las bicicletas.
- c) Por las vías de plataforma única de peatones no podrán circular los VMP
- d) En los carril bici no segregados del espacio peatonal podrán circular los vehículos de los tipos A y B, sin superar la velocidad máxima de 10 km / h. En los pasos de peatones deben reducir la velocidad y pasar una vez que puedan ser vistos por los vehículos de la calzada.
- e) En los carril bici segregados del espacio de los peatones, pueden circular los vehículos de los tipos A, B, sin que estos últimos, puedan superar la velocidad máxima de 30 km / h.
- f) En las vías pacificadas de plataforma única compartida, zonas 10 y 20, podrán circular los tipos A, B, sin superar la velocidad máxima de establecida para la vía.
- g) En las vías zona 30, pueden circular los vehículos de tipo B, sin superar la velocidad máxima de 30 km / h.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	47/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





h) Para los parques públicos, plazas y zonas en las que no exista una prohibición expresa o se prohíba la circulación de bicicletas, pueden circular los vehículos de los tipos A y B sin superar la velocidad máxima de 10 km / h, siguiendo las vías ciclistas e itinerarios, si existen. No pueden circular sobre las zonas verdes.

Artículo 55. Excepción

1. Cuando el uso de estos vehículos se realice por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, los mismos, podrán circular por cualquier tipo de vía, ya sea rodada o peatonal.

Artículo 56. Condiciones específicas de circulación para supuestos de explotación económica

1. Los vehículos de movilidad personal que supongan una actividad de explotación económica han de estar identificados con el nombre de la entidad que realiza la explotación, y numerados individualmente y, en su caso, si así lo dispone la normativa que pudiera ser aplicable, deben estar inscritos en el registro que corresponda.


2. Las personas físicas o jurídicas titulares, ya sea a título de propiedad o cualquier otro título, de los vehículos de movilidad personal, deben contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, a sus clientes y los daños y perjuicios que puedan derivarse con carácter subsidiario por el uso de aquellos vehículos y ciclos que hagan los usuarios y usuarias a los que les cedan o alquilen.

3. Las personas usuarias de los vehículos deben llevar casco con independencia del tipo.

4. Cuando el número de clientes más el guía, no supera el número de tres personas, los vehículos de los tipos A y B, pueden circular según los usos y condiciones de circulación recogidas en los artículos 53 y 54 de la presente ordenanza.

5. Cuando el número de clientes más el guía, supera el número de tres y hasta el número máximo de 6 personas por grupo, será necesaria autorización municipal, otorgada por el servicio competente. En dicha autorización se indicará el recorrido o recorridos autorizados y las condiciones en que este debe realizarse y si necesita o no escolta policial, debiendo respetar toda la señalización existente a lo largo del itinerario autorizado

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	48/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





6. Los vehículos de los tipos A y B deben mantener una distancia entre los grupos de más de 50 metros

7. La persona física o jurídica titular de la explotación económica velará para que los usuarios y usuarias de los vehículos de movilidad personal, dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de usuarios y usuarias de la vía pública.

8. El vehículo y las personas usuarias podrán llevar elementos que los identifique como pertenecientes a la persona física o jurídica titular de la explotación económica.

9. La persona física o jurídica titular de la explotación económica informará a sus clientes, de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación.

Artículo 57. Estacionamientos de vehículos de movilidad personal

1. Pueden estacionarse en las zonas de la vía no prohibidas por esta Ordenanza, cuando no existan zonas de estacionamiento específicas con cumplimiento de las siguientes reglas:

a. Se prohíbe atarlos a los árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano, cuando se dificulte el destino o funcionalidad del elemento.


b. Se prohíbe estacionar delante de zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga en la calzada o de servicio público, durante las horas de reserva.

c. Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otros usuarios o servicios.

d. Se prohíbe el estacionamiento en las aceras cuando se impida el paso de los peatones.

6. Para el caso de que el uso de los mismos se encuentren ligados a una actividad de explotación económica (pública o privada), se deberá solicitar autorización de ocupación de dominio público para la instalación de estacionamientos reservados para la realización de la explotación y/o la instalación de estacionamientos en diferentes lugares del municipio, en los que obligatoriamente deberán estacionarse los VMP dedicados a la explotación económica. Dicha autorización, deberá contar con informe favorable de la Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	49/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





Artículo 58. Medidas Cautelares

1. Los Agentes de la Policía Local podrán ordenar el cese de la conducta que se esté realizando, así como intervenir y poner a disposición del órgano instructor los patinetes o monopatines y similares motivo de la infracción.
2. El propietario del objeto intervenido, podrá retirarlo el siguiente día hábil con independencia de que se continúe con el procedimiento sancionador, salvo que el órgano instructor considere necesario la continuación de la medida cautelar.
3. En el caso de ser menor de edad, podrá retirarse por sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho en las mismas condiciones referidas en el apartado anterior.

TÍTULO QUINTO. CIRCULACIÓN DE PEATONES

Capítulo único


Artículo 59. Circulación de los peatones

1. Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida temporalmente, que se desplacen en sillas de ruedas motorizadas o no y/o en vehículos de movilidad personal.
2. Excepcionalmente podrán circular por la calzada, cuando así lo determinen los agentes encargados de la vigilancia del tráfico o habilite la señalización correspondiente.
3. Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.
4. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Artículo 60. Actividades realizadas por viandantes en las vías de circulación y peatonales.

1. Queda prohibido, permanecer en la calzada o en sus inmediaciones realizando actividades, como la mendicidad, juegos malabares, venta de pañuelos, venta ambulante, limpieza de parabrisas, reparto de publicidad, aprovechando las detenciones o retenciones originadas por las señales reguladoras del tráfico.
2. La actividad de captación de clientes, socios, etc., de entidades con carácter lucrativo en la vía pública, solo podrá realizarse previa autorización de ocupación de la misma, en la que se autorice la instalación de un elemento desmontable de apoyo a la actividad, desde la cual se realizará, sin que los captadores o

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	50/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





promotores, puedan realizarla, interrumpiendo el tránsito de los peatones en aceras, plazas, avenidas, pasajes, calles u otros espacios públicos peatonales

3. La actividad de captación de socios realizada por entidades no lucrativas, con fines sociales y sin fines comerciales, podrá realizarse sin necesidad de autorización de ocupación de la vía pública, cuando su actividad se realice sin elemento de apoyo desmontable y podrá ser realizada por un máximo de dos captadores/informadores, cuando no exista elemento de apoyo, o por un máximo de tres captadores cuando exista, en cuyo caso, uno de los tres captadores deberá estar situado en el elemento de apoyo en las condiciones del apartado anterior. La actividad de captación/información deberá realizarse con una separación mínima entre puntos de captación de 100 metros, sin que puedan coincidir en el mismo punto, varias entidades superando en número máximo de captadores/informadores. Las personas que realicen la labor de captación/información, deberán estar claramente identificadas de manera que los peatones visualicen con antelación la entidad no lucrativa a la que pertenecen.

4. Queda prohibida, la realización de actividades de venta de cualquier tipo de artículo, en las calles peatonales, en las aceras, pasos de peatones, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, sin la autorización administrativa correspondiente.

5. Se prohíbe correr, saltar o circular de forma que se ponga en riesgo a los demás usuarios.

6. Se prohíbe esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de las aceras, isletas o medianas o invadir la calzada para solicitar su parada.

7. Se prohíbe subir o descender de los vehículos en marcha.


8. Se prohíbe la circulación de peatones por carriles reservados para bicicletas.

Artículo 61. Cruce de vías por los peatones.

1. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, por las zonas autorizadas, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

a. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	51/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		






- b. En los pasos regulados por agentes de la autoridad, deberán en todo caso obedecer las Instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.
- c. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
2. Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 m, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
3. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

Artículo 62. Pasos de peatones y pasos para ciclistas.

1. Los pasos de peatones para cruzar la calzada se señalizarán horizontalmente mediante una serie de líneas blancas de 50 centímetros de ancho cada una, dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a esta. En caso de cruzar una vía ciclista, se conformará con franjas de 25 cm. Se empleará pintura antideslizante.
2. En los pasos de peatones semaforizados la señalización horizontal se podrá conformar con dos alineaciones de marcas de 50 x 50 centímetros, blancas antideslizantes separadas 50 cm.
3. Los pasos para ciclistas para cruzar la calzada se señalizan horizontalmente con dos alineaciones de marcas de 25 x 25 centímetros, blancas antideslizantes separadas 25 cm, pudiéndose complementar con semáforos específicos para bicicletas. En el caso de que un paso para bicicletas circule en paralelo y adosado a un paso de peatones semaforizado sin semáforo específico para bicicletas, el paso de bicicletas, en tanto que no se instale la semaforización para bicicletas, estará regido por las señales para peatones. En los pasos para ciclistas no semaforizados, siempre que se considere necesario por la anchura, características e intensidad de uso del vial, la señalización horizontal se completará con otras señales verticales de peligro (P-22 Peligro por la proximidad de un paso para ciclistas) e Indicativa de la situación de un paso para ciclistas.
4. Por razones de seguridad de tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones y pasos para ciclistas podrán ser construidos a cota superior a la de la

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	52/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





calzada siempre que cumplan los requisitos de accesibilidad y la normativa de seguridad específica para su ejecución.

TÍTULO SEXTO. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

Capítulo I. Paradas

Artículo 63. Concepto

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.
2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la Policía Local o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.


Artículo 64. Ejecución de la parada

1. Como normal general en todas las vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros a subir/bajar sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
2. La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 65. Apeaderos

1. En zonas de gran afluencia de vehículos, en horarios concretos para recoger o dejar pasajeros, se podrán establecer zonas de apeadero, debidamente señalizadas horizontal y verticalmente.
2. La señalización vertical se realizará mediante señal que establecerá la zona de apeadero y el horario en el que funcionará como tal.
3. La señalización horizontal, se realizará mediante el pintado dentro de las líneas de aparcamiento de líneas en zigzag amarillas.
4. Durante el tiempo señalado de la zona como apeadero, los vehículos solo podrán realizar una parada, sin que el conductor pueda abandonar el vehículo.
5. Fuera del horario establecido como apeadero, se podrá estacionar de forma habitual.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	53/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





Artículo 66. Ejecución de la parada por transporte público y discrecional


1. Los auto-taxis esperarán viajeros exclusivamente en las paradas debidamente señalizadas y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.
2. Los autobuses de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin mediante postes, indicadores o marquesinas con señales integradas.
3. En aquellas rutas de transporte escolar aprobadas y autorizadas por la autoridad municipal en las que estén señalizadas paradas se prohíbe expresamente la recogida de alumnos fuera de las mismas.

Artículo 67. Prohibición de parada

Se prohíben las paradas, por ser lugares peligrosos, obstaculizar gravemente la circulación y constituir un riesgo u obstáculo a la circulación en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
3. Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble o se impida la utilización de entrada o salida de vehículos de un vado debidamente señalizado. Se entenderá que está debidamente señalizado cuando tenga colocada la señal R- 308, rebajada la acera para facilitar el paso a los vehículos a través de ella y con independencia que exista pintada o no, una línea amarilla longitudinal continua junto al borde de la calzada a lo largo de todo el vado.
4. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
5. En los pasos de peatones.
6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	54/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		






8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
9. Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
10. En los lugares donde se impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.
11. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
12. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
13. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano de viajeros y en las paradas de transporte escolar, durante las horas de utilización, debidamente señalizadas.
14. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
15. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.
16. En doble fila.
17. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
18. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.
19. En los reservados para personas con discapacidad y de movilidad reducida
20. En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios
21. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo II. Estacionamientos

Artículo 68. Concepto y tipos.

1. Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Local
2. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	55/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





3. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 69. Estacionamiento en vías

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

2. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros.

3. Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

Artículo 70. Ejecución del estacionamiento

1. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

2. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

3. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

4. El conductor deberá apagar el motor desde que estacione, aun cuando permanezca en el interior del vehículo.

Quedan excluidos de esta obligación los siguientes vehículos:

a) Los que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directa nulas).


b) Los vehículos eléctricos enchufables PHE (Plug in Hybrid Vehicle).

c) Los destinados a la prestación de asistencia socio-sanitaria, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de Bomberos.

d) Los vehículos de transporte público de viajeros.

Para quedar excluidos de la obligación prevista en este apartado, los vehículos a que se refieren las letras a) y b) deberán exhibir en lugar visible el correspondiente distintivo expedido por el órgano competente que les acredite como tales.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	56/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		






Artículo 71. Prohibición de estacionamiento

1. Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada
2. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
3. En un mismo lugar de la vía pública o en terrenos de titularidad pública abiertos durante 10 días. En estos supuestos el agente de la autoridad, de oficio o derivado de denuncia privada, levantará acta de la ubicación exacta del vehículo pudiendo adjuntar a la misma el material probatorio que considere oportuno, dejando constancia de la fecha en la que se levanta el acta.
4. En doble fila, en cualquier supuesto.
5. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
6. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de los servicios públicos, organismos oficiales, embajadas y otras categorías de usuarios o vehículos, etc., debidamente señalizados.
7. En las plazas reservadas de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR), cuando no se disponga de tarjeta que acredita tal circunstancia o utilizando, en lugar de la original, fotocopia de la misma o por persona distinta al titular cuando, el mismo, no esté siendo trasladado. La tarjeta que autoriza el aparcamiento en los (PMR), deberá dejarse en lugar visible en el salpicadero del vehículo.
8. A una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.
9. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.
10. Delante de los vados señalizados mediante la placa acreditativa del otorgamiento de la licencia de vado, con independencia de que exista o no, línea amarilla. Se entiende por tales, tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.
11. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
12. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, sin haberse dado de alta en la aplicación informática o sin la exhibición en lugar visible del vehículo del reloj, distintivo o acreditación válido correspondiente o

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	57/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





cuando, colocado habiendo cumplido los requisitos anteriores, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado.

13. En las zonas habilitadas como apeaderos durante su horario de funcionamiento.

14. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

15. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

16. En el arcén.

17. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalar adecuadamente al menos con 24 horas de antelación.

18. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, en estos supuestos, el vehículo no podrá estar estacionado en el mismo lugar de la vía pública por un periodo superior a 48 horas.

19. Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.


20. Queda prohibido el estacionamiento de los vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada superior a siete mil kilogramos, en todas las vías donde este prohibida su circulación, salvo para realizar operaciones de carga y descarga o subida y bajada de viajeros en los lugares y en las horas expresamente habilitadas o autorizadas mediante resolución

21. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, desde él se proceda a efectuar actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, consumo de alcohol en zonas habituales de botellón.

22. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase, alquiler y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar, más de 24 horas, los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública. La responsabilidad recaerá sobre el titular de la actividad.

23. Se prohíbe la utilización de la vía pública para el estacionamiento de vehículos de colección de propiedad privada de un mismo titular con carácter, en

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	58/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





el mismo, o distintos aparcamientos de la misma vía o tramo, con carácter permanente. En este sentido sólo se autoriza el estacionamiento en la vía pública de un máximo de dos vehículos propiedad del mismo titular y debiendo cumplir en todo caso, el periodo de estacionamiento máximo de un mes en el mismo lugar.

24. El cambio de estacionamiento, dentro de la misma vía o tramo de la misma, con la finalidad de estacionar agotando el tiempo máximo de permanencia, de manera reiterada, impidiendo con ello la rotación de estacionamiento. La reiteración se entenderá, cuando realizada por el agente una primera acta de superación del tiempo máximo de permanencia, o procedimiento de declaración de vehículo abandonado, el vehículo cambia de estacionamiento volviendo a superar el tiempo máximo de permanencia.

25. Se prohíbe estacionar el vehículo teniendo los aparatos reproductores de sonido funcionando rebasando los límites establecidos para cada franja horaria en la ordenanza municipal de ruidos y vibraciones.

26. Estacionar el vehículo con la alarma antirrobo conectada y por circunstancias sobrevenidas desconocidas se ponga en funcionamiento molestando a los vecinos y su propietario no esté localizable, especialmente en horario nocturno. Las alarmas instaladas en los vehículos deberán cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento, secuencia de repetición y niveles de emisión máxima que indique la certificación del fabricante, respetando, en todo caso, el tiempo máximo de emisión de tres minutos hasta su desconexión y nivel de emisión más alto de 85 dBA, medidos a tres metros en la dirección de máxima emisión.


Artículo 72. Estacionamiento de caravanas, auto caravanas o similares

1. Se permite el estacionamiento de caravanas, auto caravanas o similares por un tiempo máximo de 48 horas en la misma plaza de aparcamiento.

2. Para que una auto caravana se entienda que está estacionada y no acampada, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas
- b. No ocupar más espacio que, el de la auto caravana cerrada, esto es, que no se desplieguen elementos que desborden el perímetro del vehículo.
- c. No producir emisión alguna de fluidos
- d. No emitir ruidos molestos.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	59/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		






2. El estacionamiento debe realizarse en lugares donde no constituya obstáculo o peligro para la circulación.
3. El período máximo de estancia de 48 horas, comenzará a contar desde el momento de estacionamiento, hasta el abandono de la plaza. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad, y previo informe de la Policía Local y autorización de la Alcaldía, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

Artículo 73. Prohibiciones al estacionamiento de caravanas, auto caravanas o similares

1. Se prohíbe la acampada libre, se entiende por tal, la instalación de caravana, auto caravanas o similares, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables, fuera de las zonas reguladas en las leyes y reglamentos correspondientes así como de las zonas autorizadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un período de tiempo superior al regulado en la presente Ordenanza, o la pernoctación en los mismos, aun cuando no se desplieguen los elementos que califican el estacionamiento como acampada, pero se ponga en funcionamiento grupo electrógeno y/o se produzcan vertidos de fluidos.
2. Queda prohibido el estacionamiento de auto caravanas y vehículos asimilables en el interior de la denominada Zona Urban, Avenida Marítima, Avenida Francisco la Roche, Rambla Santa Cruz, Avenida 25 de Julio, Calle Méndez Núñez, Calle el Pilar, Calle Villalba Hervás, Calle La Marina, Calle de la Rosa, Calle San Clemente, Calle Imeldo Serís, así como, cualquier otra que se declare por decreto.
3. Queda prohibido el estacionamiento, en todo el entorno de la Playa de la Teresitas, así como de la Playa de las Gaviotas, igualmente queda prohibido el estacionamiento, en la zona de aparcamientos del Parque Marítimo y del Palmétum, así como cualquier otro que se declare por decreto.
4. Queda prohibido el estacionamiento sin respetar las delimitaciones del espacio distinguido en el suelo para su aparcamiento
5. Utilizar para el vaciado de aguas grises y negras lugares no habilitados al efecto.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	60/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





6. Producir emisión de algún tipo de fluido contaminante, salvo los propios de la combustión del motor a través del tubo de escape.

Artículo 74. Estacionamiento vehículos de dos ruedas

1. Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto.

2. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

3. No se autoriza el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en estacionamientos destinados a bicicletas y viceversa.

4. En los espacios específicamente reservados para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas, salvo que exista señalización específica que lo permita.

5. Cuando no sea posible el estacionamiento en calzada o en los espacios reservados previstos anteriormente, los vehículos de dos ruedas podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos siempre que los mismos cuenten con más de 3 metros de ancho de espacio libre y se encuentre debidamente señalizado, que el espacio se habilita para su aparcamiento y debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a. Se realizará paralelamente al bordillo, lo más próximo posible al mismo.


b. En ningún caso se permitirá, el estacionamiento junto a la fachada de los edificios o inmuebles y tampoco se permiten en ningún caso dos líneas de estacionamiento en la acera.

c. Entre los alcorques, si los hubiera, siempre y cuando el anclaje del vehículo no se realice en los árboles u otros elementos vegetales. En caso de existir más de una alineación de árboles en la acera, únicamente se podrá estacionar entre los alcorques más próximos al bordillo.

d. El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con diligencia. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.

e. No podrá realizarse en los tramos de acera que coincidan con una reserva señalizada para persona de movilidad reducida, carga y descarga, paradas de

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	61/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





transporte público o pasos de peatones, así como en zonas señalizadas con prohibición de estacionamiento o parada por motivos de seguridad.

f. No podrá estacionarse este tipo de vehículos en plazas, zonas ajardinadas, calles de prioridad peatonal o calles peatonales, salvo señalización en contrario.

g. No se podrá estacionar este tipo de vehículos anclados al mobiliario urbano, ni sobre tapas de registro y servicios.

5. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se registrarán por las normas generales de estacionamiento.

Capítulo III. Ordenación de los estacionamientos públicos

Artículo 75. Actividades prohibidas.

1. Se prohíbe el ejercicio de actividades de ordenación de los estacionamientos públicos habilitados para su uso general por los ciudadanos, conocidas como “aparcacoches”, así como la actividad de guarda de vehículos en las vías y terrenos utilizados como estacionamientos en superficie, consistentes en dar consignas, ofrecimientos de vigilancia y custodia de vehículos a los conductores con motivo del estacionamiento de los mismos.

2. Los agentes de la autoridad, tras formular la correspondiente denuncia, retirarán e incautarán el dinero obtenido, debiendo hacer constar en la denuncia la cantidad económica entregada. El dinero incautado, lo será en concepto de abono provisional de la sanción correspondiente.

3. Se dará cuenta al Ministerio Fiscal cuando dicha actividad se realice mediante coacciones y amenazas a los conductores y usuarios de los estacionamientos en superficie.

4. Si la persona, tras ser denunciada, persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, o fuera reincidente, será denunciada por desobediencia


TÍTULO SÉPTIMO. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Capítulo I. Tipos de Reserva.

Artículo 76. Tipos de reserva.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar de oficio o a solicitud de los interesados, reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento exclusivo, siempre que el interés general lo justifique, en los siguientes casos:

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	62/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





- a) Zonas de estacionamiento para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas y centros de carácter socio-sanitario y/o asistencial, cuyas actividades incluyan a personas con problemas de movilidad, farmacias.
- b) Zonas de estacionamiento para persona con movilidad reducida quedando sujetos a las mismas condiciones de los restantes, con las salvedades que se prevén en los artículos siguientes y su normativa específica.
- c) Zonas de estacionamiento para carga y descarga de mercancías y materiales.
- d) Zonas de estacionamiento regulado o de limitación horaria.
- e) Zonas de estacionamiento reservadas a una determinada categoría de vehículos.
- f) Reservas temporales de la vía con motivo de la realización de actos públicos, obras, mudanzas, rodajes de cinematográficos, televisivos o análogos.
- g) Reservas para punto de recarga de vehículos electros (PRVE)

2. El resto de las reservas de estacionamiento se concederán discrecionalmente teniendo en cuenta la incidencia que genera en el tráfico, la afluencia de paradas de coches frente a dichos establecimientos, las necesidades colectivas o cualquier otra circunstancia que haga necesaria la misma.

Capítulo II. Reserva para determinadas instituciones


Artículo 77. Autorización y señalización de reserva para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones

1. El Ayuntamiento, a solicitud del interesado, podrá autorizar a los vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas o actividades socio-sanitarias como clínicas, residencias, centros de rehabilitación, farmacias o análogos, estacionar en espacio delimitados al efecto con el fin de facilitar la accesibilidad y siempre que quede acreditada su necesidad.

2. Éstas serán de uso exclusivo, con o sin limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

- a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S-17 'Estacionamiento' con placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S-17 indicando el destino y, en su caso, la limitación horaria.
- b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca amarilla zigzag o inclusión de icono representativo del uso al que se destina el estacionamiento reservado.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	63/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





3. Autorizada la reserva solicitada, deberá abonarse por el interesado la tasa o precio público que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

Capítulo III. Reserva para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR).

Artículo 78. Clases de PMR.

1. A estos efectos se distinguen tres tipos de plazas de aparcamiento para el uso de personas con movilidad reducida:

a) De uso general, entendiéndose como tal cualquier vehículo que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. Se podrá estacionar en ellas, sin que pueda superarse el tiempo máximo de estacionamiento de 48 horas.

b) Uso privativo, entendiéndose como tal la utilización de una plaza señalizada con exclusividad, al vehículo de una persona afectada de discapacidad o al número de expediente de la Dirección de Discapacidad y Dependencia que emite la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y que viene expresado en la misma

c) Uso mixto, entendido como aquel que durante un determinado horario, establecido en la señal o en panel complementario, está reservado al uso exclusivo de un usuario y fuera de ese horario se destina para uso general. Tanto el horario como la identificación privativa, se colocaran en la señal o en placa complementaria colocada debajo de la señal

Artículo 79. Solicitud de aparcamiento PMR privativo y documentación.

1. Deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acreditando reunir los siguientes requisitos:

a- Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.


b- Certificado o dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de discapacitados en que conste que la minusvalía afecta al aparato locomotor y/o presenta graves problemas de movilidad.

c- Ser titular del vehículo, acompañando al efecto Permiso de Circulación del mismo.

d- Poseer carné de conducir en vigor.

e- Cualquier otra documentación que por las circunstancias alegadas por el solicitante o detectadas por la administración resulte necesaria.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	64/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





Artículo 80. Solicitud de aparcamiento PMR privativo para persona distinta del titular del vehículo y documentación

1. En las mismas condiciones que las reguladas en el artículo anterior, los padres/madres o tutores/as legales de una persona con discapacidad física o psíquica con grave afectación de la movilidad, podrán solicitar un aparcamiento privativo.

2. Deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, aportándose además la siguiente documentación:

a- Libro de familia o documento que acredite la tutela legalmente constituida.

b- Certificado de residencia o empadronamiento, que acredite la convivencia con la persona para la que se solicita el reservado

Artículo 81. Autorización de PMR privativo, obligación de comunicar por parte del titular posteriores modificaciones, retirada de la autorización.


1. El titular que haya obtenido resolución aprobatoria para un uso personalizado de plaza, tendrá derecho a dicha plaza reservada e identificada ya sea, con matrícula concreta del vehículo o con el número de expediente de la Dirección de Discapacidad y Dependencia que emite la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y que viene expresado en la misma, en el lugar más próximo a su domicilio, de acuerdo a las circunstancias urbanísticas y de regulación de tráfico y siempre que sea viable, debiendo satisfacer la tasa o precio público que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente, para su instalación.

2. Anualmente deberá abonar, el importe de mantenimiento de la reserva, si los abonos correspondientes a dos anualidades, llegaran a la fase ejecutiva sin que los mismos fueran abonados, se procederá a la eliminación del reservado privativo.

3. El titular, tutor legal o herederos de la persona que haya obtenido una plaza de uso personalizado en la vía pública, deberá cada tres años, presentar nuevamente la documentación que acredite el derecho al mantenimiento de la plaza de aparcamiento, y con independencia del periodo referido, comunicar de inmediato, al Ayuntamiento cualquier cambio que se produzca respecto a la autorización concedida, con el fin de modificar o retirar la señalética instalada:

a- Cambio de vehículo autorizado, en el caso de que la señal se haya asociado a la matrícula del vehículo.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	65/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





b- La finalización de la vigencia de la tarjeta de estacionamiento, traslado de domicilio o fallecimiento de su titular, o de la persona para la cual se ha autorizado cuando es distinto del conductor o cualquier otra modificación, de los requisitos que motivaron su autorización.

4. No procederá la concesión de reservas para persona con movilidad reducida cuando la vivienda cuente con garaje que reúna las condiciones de accesibilidad necesarias según la minusvalía que tenga el solicitante.

Artículo 82. Señalización de los PMR:



1. Señalización vertical: Señal S 17 con el símbolo internacional de accesibilidad.

2. Señalización horizontal: En la zona central del aparcamiento, cuadrado fondo azul y sobre el mismo, el símbolo de accesibilidad. Indica que el estacionamiento está reservado para los usuarios que figuran en la señal. Según figura en la ordenanza este reservado sería de uso general, para todos los titulares de la tarjeta Internacional de accesibilidad.

3. La señal S17 con el símbolo de accesibilidad y una placa complementaria que contenga la matrícula del vehículo de la persona con discapacidad o con el número de expediente de la Dirección de Discapacidad y Dependencia que emite la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y que viene expresado en la misma. Se correspondería con el uso privativo.

4. La señalización del uso mixto sería igual que la de uso privativo pero haciendo constar en la placa complementaria además, el horario autorizado. Fuera de ese horario, pasaría a ser de uso general


Capítulo IV. Reserva para labores de carga y descarga

Artículo 83. Estacionamientos para carga y descarga

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de transportes de mercancías con el fin de facilitar las operaciones de carga y descarga.

2. Debe quedar acreditada su necesidad en función del volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	66/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





transportan así como que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.

3. Éstas serán siempre de uso general y no exclusivo, con limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S--17 'Estacionamiento' con placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S--17 indicando la limitación horaria.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca amarilla zigzag

4. Los vehículos, cuyo conductor o acompañante disponga de tarjeta para personas con movilidad reducida, podrán estacionar en los reservados para carga y descarga por un tiempo no superior a 15 minutos, permaneciendo el vehículo con las luces de emergencia durante el tiempo de estacionamiento.

Artículo 84. Normas generales de carga y descarga

1. Las reservas de carga y descarga solo pueden ser utilizadas por vehículos comerciales o industriales, cuando se encuentren efectuando operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública.


2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entiende por vehículo industrial o comercial, los vehículos clasificados de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos como camión, furgón/furgoneta, derivado de turismo y vehículo mixto adaptable, además de las bicicletas provistas de remolque de carga, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

3. El vehículo que vaya a realizar labores de carga y descarga estacionará en los lugares reservados al efecto. En el supuesto de que no hubiera reserva en un radio inferior a 100 metros el vehículo estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. El tiempo máximo de permanencia para la realización de labores de carga y descarga, queda limitado a 30 minutos.

4. Con carácter excepcional y siempre motivadamente, se podrá modificar el citado límite, debiendo ser indicado en las señales afectadas e incluyendo el tiempo que se estime necesario.

5. El horario habilitado para la realización de las operaciones de carga y descarga se fijará en la señalización correspondiente, pudiendo establecerse un

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	67/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





horario diferenciado para los distintos tipos de vehículos, en función de sus mayores o menores emisiones contaminantes. Cuando se trate de cargas y descargas a realizar en horario nocturno, deberá contarse con la autorización del Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad y se limitarán a las estrictamente necesarias, evitando causar molestias vecinales, debiendo cumplirse los condicionantes establecidos en la normativa y ordenanza específica en materia de ruidos.

6. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera.

7. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, disponiendo de los medios técnicos y adoptando las precauciones necesarias para que los ruidos producidos durante la manipulación de las mercancías, se ajusten a los valores establecidos en la normativa y ordenanza específica en materia de ruidos y procurando evitar cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía. Especial cuidado deberán prestar los conductores de vehículos dotados de plataforma o montacargas o cualquier otro elemento para descargar el vehículo cuando realicen estas operaciones debiendo balizar la zona de ocupación, en evitación de accidentes a los demás usuarios de las vías y las zonas de carga y descarga.


8. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.

9. En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando, para su posterior traslado, debiendo trasladarse según se descargan o cargarse desde que son trasladados

10. El control del tiempo de estacionamiento en las reservas de carga y descarga podrá realizarse mediante la exhibición en lugar visible del vehículo de un distintivo o acreditación horaria válida o cualquier otro medio análogo de control aprobado o autorizado por el Ayuntamiento

11. En las labores de carga y descarga, los vehículos deberán permanecer con el motor apagado.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	68/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





Capítulo V. Zonas de estacionamiento regulado (Z.E.R.)

Artículo 85. Concepto y objeto

1. La Zona de Estacionamiento Regulado (ZER) se configura como instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en vía pública, promoviendo la adecuada rotación, así como una herramienta para impulsar la movilidad sostenible al integrar consideraciones de sostenibilidad en los criterios de asignación.
2. La ZER tiene por objeto la gestión, regulación y control del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas y plazas de la vía pública en la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, con la finalidad de racionalizar y compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del municipio, se realizará teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad.


Artículo 86. Estacionamientos con limitación horaria

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública con limitación horaria y de uso en aquellas vías públicas que considere convenientes en atención a las características de las mismas.
2. El ámbito territorial sujeto al estacionamiento limitado de vehículos se corresponde con el área o áreas que determine el Ayuntamiento, mediante decreto de la autoridad competente, donde se indiquen las vías donde se aplica la ZER y los horarios en los que rige esta regulación.
3. La ZER podrá ser gratuito o de pago y el control del tiempo de estacionamiento se llevará a cabo a través del método o métodos, que determine el Ayuntamiento
4. Estas reservas, con limitación horaria, están constituidas por dos tipos de señalización:
 - a) Vertical: Mediante la señal R--309, "Zona de Estacionamiento Limitado", con un texto complementario en la parte inferior de la señal que contenga como mínimo la indicación del horario y tiempo de estacionamiento permitido. Podrá adjuntar una placa complementaria con información de la aplicación informática que en su caso se pueda implantar para su gestión y control horario.
 - b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca zig-zag amarilla.

Artículo 87. Zona de estacionamiento regulado gratuita

1. En la ZER gratuita, el usuario de los estacionamientos con limitación horaria deberá identificar la hora del inicio del estacionamiento. Para ello se habilitará una aplicación de telefonía móvil de acceso libre y gratuita, donde el conductor

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	69/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





deberá dar de alta su vehículo a través de la grabación de su matrícula en la zona donde haya procedido a estacionar el mismo, dicha aplicación controlará el tiempo de permanencia.

2. Existirá igualmente un distintivo con formato reloj, cuyo modelo se aprobará mediante resolución, para el supuesto de que no se cuente con un dispositivo de telefonía móvil, que de manera clara determine la hora de estacionamiento y que deberá ser colocada por el conductor en el salpicadero lo más visible posible.

3. El tiempo de permanencia, podrá establecerse en 1h, 1h y 30 minutos o 2 horas, dependiendo de las características comerciales de la zona, en horario de 10:00 a 21:00 de lunes a sábados.

4. Finalizado el tiempo establecido de estancia el vehículo no podrá hacer uso del mismo o de otro aparcamiento en la zona reservada hasta pasadas dos horas.

5. Ningún usuario podrá hacer uso de estos estacionamientos sin que proceda a dar de alta el vehículo en la aplicación correspondiente, ni situar el distintivo con formato reloj. El control se efectuará por parte de los agentes en sus labores de vigilancia del tráfico, o por los particulares mediante denuncia voluntaria.

Artículo 88. Zona de estacionamiento regulado de pago

1. En la ZER de pago, el Ayuntamiento podrá establecer la tasa por estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

2. La regulación de la ZER de pago se establecerá mediante una ordenanza específica.


Artículo 89. Medidas cautelares.

1. Cualquier vehículo que permanezca en una zona de estacionamiento con limitación horaria y sobrepase en 1 hora, el límite temporal establecido podrá ser inmovilizado o retirado por los servicios de la grúa municipal, trasladándose al depósito, debiendo abonarse en este supuesto además de la sanción correspondiente, la tasa correspondiente al traslado y depósito.

Artículo 90. Competencia para denunciar.

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local con arreglo a las competencias reguladas en la normativa de tráfico.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	70/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





2. Cualquier persona podrá formular denuncia voluntaria de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiese observar.

Capítulo VI. Reservas temporales de la vía

Artículo 91. Obligación de solicitar autorización

1. La ocupación del dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización.

2. La autorización se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado con una antelación mínima de 15 días a la fecha en la que se requiere la reserva, en los términos y por los medios legalmente establecidos.

3. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en los artículos que conforman esta Ordenanza o se establezcan en instrucciones o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar el órgano competente.


Artículo 92. Reserva de estacionamiento para obras o construcciones

1. En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia urbanística municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

2. Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

3. La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso, debiendo cumplirse en caso de concesión lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y el artículo 39 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	71/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





4. En la autorización municipal que se conceda fuera del recinto de la obra deberá indicarse las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos.

5. Las reservas que para tal uso o cualquier otro que pudieran autorizarse devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 93. Reservas para contenedores de residuos de construcción

1. La instalación de contenedores y sacos de residuos de construcción y demolición en la vía pública, deberán contar con la correspondiente autorización municipal y devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de estos contenedores y sacos, solo podrán realizarse en días laborables, en el periodo comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas de lunes a sábados. No obstante lo anterior, en casos excepcionales y previa solicitud motivada se podrá autorizar en horarios y días distintos de los señalados

3. Los contenedores y sacos no podrán quedar instalados en la vía pública los domingos y festivos, salvo autorización expresa.

Artículo 94. Autorización reserva por rodajes

1. No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización expresa de los servicios municipales competentes que determinarán en el permiso correspondiente las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.


2. La autorización deberá solicitarse con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha prevista de rodaje.

3. La concesión de la autorización devengará la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 95. Excepción a la autorización de reserva por rodajes

1. Bastará la simple comunicación cuando el rodaje, no necesite la acotación de espacios destinados al tránsito de vehículos y peatones, ni la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las cinco personas.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	72/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		






Artículo 96. Reservas en inmediaciones de monumentos o en zonas de gran afluencia de vehículos o peatones

1. Las ocupaciones del dominio público en las inmediaciones de monumentos históricos artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos para peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.
2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 97. Reservas derivadas pruebas deportivas, exhibiciones pirotécnicas y otros eventos

1. No podrán efectuarse pruebas deportivas cuyo objeto sea competir en espacio o tiempo, así como la realización de marchas ciclistas u otros eventos deportivos en la vía pública sin autorización previa de los servicios municipales competentes, quienes determinarán las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad y será expedida conforme a las normas indicadas en el anexo II del Reglamento General de Circulación, las cuales regularán dichas actividades.
2. En caso de llevarse a cabo exhibiciones pirotécnicas y siempre que el radio de seguridad a establecer, con independencia del NEC (Contenido Neto Explosivo) declarado y la categoría del producto a disparar, produzca afección a las vías de competencia municipal, la entidad organizadora comunicará esta circunstancia al Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad de este Ayuntamiento, para el conocimiento y valoración de la Sección de Protección Civil, con una antelación mínima de 10 días, sin perjuicio de los trámites que proceda emprender ante otras administraciones competentes en la materia.
3. Cualquier otro evento o actividad que suponga la afectación de una o varias vías públicas, deberá contar igualmente con autorización previa de los servicios municipales competentes.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	73/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





Artículo 98. Reserva total o parcial de una vía pública como zona peatonal con carácter temporal.

1. Cuando existan razones que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública como zona peatonal con carácter temporal, la Autoridad Competente o el órgano en que delegue, podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos, previa la señalización oportuna y la publicación del correspondiente anuncio en los diarios de mayor tirada en la Ciudad.

2. Los agentes de la autoridad, salvo que la circulación se haya prohibido con carácter general, valorará y establecerá el momento de circulación de los vehículos:

a.- Que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.

b.- Que recojan o lleven enfermos o personas de movilidad reducida a un inmueble de la zona, ya sean vehículos particulares o de transporte público regular.

3. En cualquier caso, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:

a.- Servicios de extinción de incendios, salvamento, policía, ambulancias y sanitarios y en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos.

Capítulo VII. Reservas para puntos de recarga de vehículos eléctricos.


Artículo 99. Reserva para la recarga de vehículos eléctricos.

El objeto de estas reservas es facilitar el estacionamiento de vehículos eléctricos para la utilización de la infraestructura de recarga instalada en vía pública.

Artículo 100. Uso

Estas reservas sólo podrán utilizarse por vehículos eléctricos (incluidos de rango extendido) e híbridos enchufables. El estacionamiento en estas reservas estará vinculado exclusivamente a la recarga eléctrica activa en un punto de recarga instalado en la vía pública. Dicha recarga estará limitada al tiempo máximo que determine la señalización vertical que podrá igualmente especificar un determinado horario de uso exclusivo para vehículos de servicio público.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	74/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





Artículo 101. Procedimiento

El establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la localización de los puntos de recarga instalados en la vía pública y de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto.

Artículo 102. Señalización

El establecimiento de las reservas de estacionamiento para recarga de vehículos eléctricos requerirá de la colocación de señalización vertical sin perjuicio de señalización horizontal para facilitar su identificación.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS.


Capítulo I. Inmovilización

Artículo 103. Causas de Inmovilización

1. Los agentes de la policía local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	75/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- l) Cuando el vehículo, no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.


4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Artículo 104. Ejecución de la inmovilización y gastos derivados de la misma

1. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la Autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

2. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular y deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	76/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		






posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

Capítulo II. Retirada y depósito

Artículo 105. Retirada de vehículos

1. Los agentes de la Policía Local podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, en los siguientes casos:
 - a. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
 - b. En caso de accidente que impida continuar su marcha.
 - c. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
 - d. Cuando, inmovilizado un vehículo, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
 - e. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para personas de movilidad reducida, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
 - f. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
 - g. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.
 - h. Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.
 - i. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados y señalizados.
 - j. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública y hayan sido debidamente señalizados.
 - k. Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etcétera.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	77/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		






Artículo 106. Gastos derivados de la retirada de vehículos

1. Los gastos derivados de la retirada y depósito, corresponderán al titular, arrendatario o conductor, que deberán ser abonados como requisito previo a la devolución del vehículo y sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable que hubiera dado lugar a acordar la medida.
2. No procederá el abono de dichos gastos en los supuestos previstos en los apartados i. y j. del artículo anterior, cuando no se haya procedido a la señalización de la vía con una antelación mínima de 48 horas. Igualmente, queda exceptuado del pago de los gastos el supuesto contemplado en el apartado k., cuando el vehículo hubiera estado correctamente estacionado, así como aquellos casos de sustracción u otra forma de utilización contra la voluntad del titular del mismo, debidamente acreditados.
3. El importe de las tasas por retirada y depósito, estarán contempladas en la correspondiente normativa fiscal.

Artículo 107. Estacionamiento peligroso, perturbando gravemente la circulación o el funcionamiento servicios públicos

1. Se considerará que un vehículo constituye un peligro o causa graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:
 - a. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.
 - b. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.
 - c. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.
 - d. Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble o se impida la utilización de entrada o salida de vehículos de un vado debidamente señalizado.
 - e. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.
 - f. Cuando se impida un giro autorizado.
 - g. En doble fila.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	78/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





- h. Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación
- i. Cuando el estacionamiento se realice en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
- j. Cuando se estacione en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad
- k. Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano.
- l. Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.

TITULO NOVENO. TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO

Capítulo I. Declaración de un vehículo en situación de abandono y su tratamiento como residuo

Artículo 108. Supuestos.


1. Se declarará en situación de abandono un vehículo en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y se hubiera procedido a su depósito por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones o procedido a retirar el vehículo.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Artículo 109. Vehículo abandonado en la vía pública o terrenos adyacentes.

1. Cuando la Policía Local, de oficio o a requerimiento de un particular, localice en la vía pública o terrenos adyacentes, un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, procederá a colocar en el parabrisas un primer adhesivo de color rojo.

Sobre este adhesivo, se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra el vehículo y número de teléfono de contacto de la Policía Local al que el titular debe llamar. Asimismo, los Agentes actuantes cumplimentarán informe con los datos identificativos del vehículo, dejando constancia del estado en el que se encuentra y del lugar exacto de la vía pública donde se encuentra estacionado.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	79/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





2. Transcurrido un mes desde que fue colocado el primer adhesivo, se comprobará que el vehículo continúa estacionado en el mismo lugar, en cuyo caso los agentes actuantes procederán a colocar un segundo adhesivo de color verde en el parabrisas, y previa cumplimentación de informe policial de ratificación de permanencia del vehículo en el mismo lugar, darán traslado de toda la documentación al área competente para la incoación de expediente administrativo para la declaración del vehículo en situación de abandono.

3. Todo ello sin perjuicio de la infracción prevista en el artículo 71.3 de la Ordenanza.

Artículo 110. Vehículo abandonado en el depósito municipal.

1. Cuando se efectúe el depósito de un vehículo en las instalaciones habilitadas al efecto, si en el plazo de cinco días no se ha solicitado su entrega, se pondrá el hecho en conocimiento del área competente, para que, previo requerimiento al interesado de que proceda a la retirada del vehículo depositado en el plazo máximo de diez días, se inicie el expediente de declaración de situación de abandono.

2. Dicho requerimiento se notificará en el domicilio de la persona que figure como titular en los Registros de la Dirección General de Tráfico y en el mismo se informará al interesado que con carácter previo a la retirada del vehículo, deberán abonarse los gastos que se hayan generado por los conceptos de retirada y tiempo de permanencia en depósito, con sujeción a las cuantías fijadas por las ordenanzas municipales que las determinen.


Artículo 111. Procedimiento para la declaración de un vehículo en situación de abandono.

1. Vehículo no retirado de la vía pública.

Incoado expediente administrativo sin que la persona interesada haya procedido a la retirada del vehículo estacionado en la vía pública o terrenos adyacentes o haya presentado alegaciones, y finalizado el expediente administrativo por el transcurso del plazo legalmente establecido, la Administración acordará declarar en situación de abandono el vehículo y ordenará a la empresa correspondiente su traslado directamente a un Centro Autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación.

2. Vehículo no retirado del depósito municipal.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	80/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





Incoado expediente administrativo sin que la persona interesada haya procedido a la retirada del vehículo de las instalaciones del depósito municipal o presentado alegaciones, y finalizado el expediente administrativo por el transcurso del plazo legalmente establecido, la Administración acordará declarar en situación de abandono el vehículo y ordenará a la empresa correspondiente su traslado a un Centro Autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación.

3. En ambos casos, el acuerdo que adopte la Administración se notificará al domicilio de la persona que figure como titular del vehículo en los Registros de la Dirección General de Tráfico, junto con la liquidación que por los conceptos de retirada y días de permanencia en depósito esté obligado a sufragar.

4. Asimismo, la Administración notificará a la empresa correspondiente la orden de traslado a un centro autorizado de descontaminación, para su tratamiento como residuo.

Artículo 112. Tratamiento residual del vehículo.

En los supuestos en que el vehículo sea tratado como residuo, la empresa encargada de su traslado, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el día siguiente a que le sea comunicada la orden de traslado, acreditará documentalmente ante la Administración que se ha efectuado su entrega en un centro autorizado de descontaminación, acompañando certificado de destrucción del vehículo y solicitud de baja ante la Jefatura Provincial de Tráfico.


Capítulo II. Renuncia a la titularidad.

Artículo 113. Renuncia a la titularidad.

1. Los titulares de vehículos abandonados en la vía pública y o que hayan sido trasladados al depósito municipal, con anterioridad a su tratamiento como residuo sólido, podrán renunciar a la propiedad del mismo, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, debiendo cursar al efecto solicitud que deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica.
- b) Documento de cesión firmado en el que el solicitante autoriza que se proceda a la baja de su vehículo y en el que declara responsablemente que se efectúa su entrega libre de cargas.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	81/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





2. La renuncia a la propiedad del vehículo mediante su cesión al Ayuntamiento no supondrá la anulación de denuncias, sanciones, deudas o gastos de cualquier tipo, incluido los de depósito que se hayan generado hasta el momento.

Artículo 114. Adjudicación de vehículos cedidos al Ayuntamiento al área de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Protección Civil

En aquellos casos en que se estime conveniente y siempre que exista renuncia y cesión de la titularidad del vehículo al ayuntamiento, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación al área de seguridad ciudadana, tráfico y protección civil.

TITULO DÉCIMO. MUDANZAS

Artículo 115. Concepto

1. A los efectos de la presente ordenanza tendrán la consideración de mudanzas las operaciones consistentes en:

a. Traslado o acarreo en el interior del término municipal de Santa Cruz de Tenerife o entre éste y otras localidades y viceversa de toda clase de mobiliario nuevo o usado y de sus complementos, como ropas, menaje, ajuar doméstico, objetos ornamentales, etcétera, así como material de oficina, documentos y bibliotecas, incluyendo todas o algunas de las operaciones complementarias de traslado, tales como inventario, preparación, desarmado y armado, embalaje y desembalaje, carga y descarga, estiba, acondicionamiento, manipulación, depósito y almacenaje.


2.- Quedan excluidos de la presente regulación los traslados referidos en el apartado anterior que se realicen con vehículos cuya MMA (tara más carga) no exceda de 7.500 kilogramos y no necesiten empleo de medios mecánicos externos para la carga, ni operaciones complementarias de nuevo traslado, ni cualquier tipo de reserva de espacio.

Artículo 116. Inscripción en el Registro Municipal de Empresas de Mudanzas

1. Las empresas dedicadas al transporte de mudanzas podrán solicitar al Área de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad su inscripción en el Registro Municipal de Empresas de Mudanzas que se creará a tal efecto.

2. A la solicitud que se formule habrá de acompañarse la documentación siguiente:

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	82/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





- 1) Fotocopia del número de identificación fiscal del solicitante y poderes actualizados cuando se formule la petición en nombre y representación de persona jurídica.
- 2) Fotocopia y recibo en vigor de la póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra las contingencias derivadas de la actividad a desarrollar sobre personas y cosas.
- 3) Fotocopia acreditativa de que los vehículos con los que se realice la mudanza están en posesión de la correspondiente tarjeta de transporte, ITV favorable, ficha técnica del vehículo y seguro obligatorio.
- 4) Relación de vehículos que pertenecen a la flota con la documentación en vigor

Artículo 117. Solicitud de autorización

1. Para la realización de servicios de mudanzas será preciso la obtención previa de una autorización especial otorgada por la autoridad competente.
2. La autorización especial será de dos tipos:
 - a) Con validez para un año, que se expedirá a favor de los vehículos de las empresas que figuren inscritas en el Registro municipal a que se refiere el artículo anterior y se renovarán anualmente previa acreditación de los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 de dicho artículo.
 - b) Con validez para un servicio en concreto, la cual, podrá ser solicitada por las empresas de mudanzas que no figuren inscritas en el Registro municipal o por el propio contratante del servicio, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que pudieran derivarse en el transcurso de su ejecución.

A la solicitud que a tal efecto se formule deberá acompañarse la documentación referida en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 112 de la presente ordenanza.

Artículo 118. Realización de la mudanza

1. Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:
 - a. Se pondrá en conocimiento de la Policía Local, con un mínimo de 72 horas de antelación, la realización de la mudanza para que se coloquen las señales portátiles de estacionamiento prohibido con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma.
 - b. En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio, la hora de su comienzo y la hora aproximada de finalización

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43	
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16	
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12	
Observaciones		Página	83/96	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g			



- c. No podrán realizarse operaciones de mudanzas con el vehículo estacionado en doble fila.
- d. La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos y peatones adoptándose las medidas que sean necesarias para que dicho tránsito se haga con seguridad
- e. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones.
- f. Las delimitaciones podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.
- g. En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.
- h. Cuando para la realización de la mudanza sea preciso estacionar el vehículo en lugar prohibido, se solicitará la autorización especial a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 119. Autorizaciones específicas para determinados tipos de mudanzas

Cuando por afectar especialmente a la circulación de peatones o vehículos, las operaciones no puedan ajustarse a las condiciones generales a que se refiere el artículo anterior, carecerá de validez la autorización especial otorgada a las empresas registradas, debiendo solicitarse autorización específica para este tipo de mudanzas

Artículo 120. Mudanzas no autorizadas


La realización de mudanzas sin las autorizaciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la paralización del servicio y la retirada de los vehículos. Dicha mudanza no podrá reanudarse hasta tanto se obtenga la autorización pertinente.

Artículo 121. Exclusión del Registro Municipal de empresas

Será causa de exclusión del Registro municipal de empresas de mudanzas el incumplimiento reiterado de las normas recogidas en la presente ordenanza. Se considera reiteración, cuando haya sido sancionado tres veces en vía firme en el periodo de un año.

TÍTULO UNDÉCIMO. INFRACCIONES Y SANCIONES, RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	84/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





Capítulo I. Infracciones y sanciones

Artículo 122. Infracciones.

1. La calificación de las infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, recogida en el anexo I “Cuadro de infracciones y sanciones”, se realiza conforme a la contenida en la Ley de Tráfico y sus normas de desarrollo.
2. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 123. Sanciones.


1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 200 euros, las graves con multa de 200,01 euros hasta 400; y las muy graves con multas de 400,01 euros hasta 800. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. Por Decreto del Alcalde o Concejal con competencia en materia de Seguridad Ciudadana, se podrá modificar la cuantía de las sanciones establecidas en el Anexo I, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

Capítulo II. Responsabilidades.

Artículo 124. Personas responsables

1. La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como contra las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se determinará conforme prevé el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. La responsabilidad recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:
 - a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.
 - b) El conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista para los conductores

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43	
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16	
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12	
Observaciones		Página	85/96	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g			





profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

c) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos, que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.


e) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

f) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

g) La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

h) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	86/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





i) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento o de impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

h) La entidad responsable de la explotación económica de alquiler de Vehículos de Movilidad Personal, bicicletas, etc., de las infracciones cometidas por las personas arrendatarias de los mismos, cuando no puedan ser identificados por los agentes de la Policía Local.

i) La entidad lucrativa o no lucrativa, a la que pertenezcan o representen los captadores de clientes o socios cuando se incumplan las condiciones recogidas en el artículo 60 apartados 2 y 3 para su realización.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ley.

Capítulo III. Procedimiento Sancionador

Artículo 125. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador a seguir como consecuencia de los incumplimientos a lo dispuesto en esta ordenanza será el establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y supletoriamente por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


Artículo 126. Competencia

Será competencia del Alcalde, o del Sr. Concejel en el que expresamente delegue, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 127. Denuncias realizadas por agentes de la Policía Local

Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	87/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.


Artículo 128. Contenido de la denuncia realizada por la Policía Local.

1. En las denuncias que se formulen por parte de los agentes, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:
 - a. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
 - b. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
 - c. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
 - d. Número de identificación del agente actuante en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia del tráfico vial urbano.
 - e. La sanción que pudiera corresponder.

Artículo 129. Denuncias realizadas por particulares

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones de los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.
2. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito Área de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:
 - a. Nombre, apellidos y número de identificación del denunciante.
 - b. Domicilio del denunciante
 - c. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
 - d. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
3. También podrán aportar cualquier otro documento o material probatorio en la que pueda sustentarse la denuncia.
4. Cuando la denuncia se formulase ante los agentes municipales, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar, si

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	88/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		






podieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 130 Notificación de las denuncias

1. La Policía Local deberá denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.
2. Las denuncias de carácter obligatorio formuladas por agentes de la Autoridad, se notificarán en el acto en caso de que no concurren motivos que lo impidan y que consten en el boletín de denuncia, al infractor.
3. La firma del denunciado no implicará la aceptación de los hechos y si se negara a firmar el denunciante dejará constancia de ello en el documento.
4. Se harán constar en la denuncia los datos a que se refiere el artículo anterior, y el derecho que le asiste al denunciado a formular alegaciones.
5. En las denuncias formuladas por agentes de la Autoridad por infracciones de estacionamiento sin encontrarse el conductor presente, se podrá colocar un aviso informativo de la denuncia en el parabrisas, donde se hará constar la matrícula del vehículo, fecha, hora y lugar de la denuncia, así como hecho denunciado y precepto infringido, sin que ello implique la notificación de la infracción.
6. Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en un momento posterior las siguientes:
 - a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo, pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
 - b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
 - c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.
 - d) Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de regulación del tráfico y carezca de medios para proceder a la persecución del vehículo infractor.
 - e) Cuando concurren causas meteorológicas adversas que hagan inviable la notificación.
 - f) Por estar atendiendo otros usuarios. El Agente deberá especificar el objeto concreto de la atención.

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	89/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





7. En todos los casos deberá indicarse en el boletín el motivo por el cual no se pudo proceder a la detención del vehículo e identificación del conductor.

Artículo 131. Tramitación de las denuncias

1. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación conforme a los procedimientos previstos en la legislación estatal que regula el procedimiento administrativo sancionador en materia de tráfico.

2. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

3. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculcados se archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

4. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

5. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal

Disposición Transitoria. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ordenanza de Tráfico.


Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el ciudadano con la entrada en vigor de la presente ordenanza

Disposiciones finales

Primera: A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza de Circulación de Santa Cruz de Tenerife de fecha 12 de agosto de 1985 número B.O.P 96 de 12 de agosto de 1985

Segunda: Igualmente, quedan derogadas, la Ordenanza municipal reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados, así como, las normas

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	90/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





contenidas en los Bandos dictados por la Alcaldía hasta la fecha, así como las disposiciones de las Ordenanzas Municipales que contradigan la presente.

Tercera: La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO I CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

NORMA	ART	APT	OPC	HECHO DENUNCIADO	PTOS	INFRACCIÓN	IMPORTE	IMPORTE DTO 50%
-------	-----	-----	-----	------------------	------	------------	---------	-----------------

TÍTULO SEGUNDO.- Carriles reservados, zonas de espera adelantada ocupación de la vía pública y ordenación especial del tráfico, vías pacificadas

Capítulo I. Carriles reservados

Artículo 12. Zonas de espera adelantada

OMC	12	2		La ocupación por vehículos de cuatro ruedas de la zona de espera adelantada		LEVE	100	50
-----	----	---	--	---	--	------	-----	----

Capítulo IV. Vías pacificadas o de prioridad invertida. Zona Urban

Artículo 20. Sistema de Gestión, Vigilancia y Control

OMC	20	4		El estacionamiento dentro en Zona Urban, cuando no se encuentre visible la tarjeta que autoriza el acceso a la zona.		LEVE	100	50
-----	----	---	--	--	--	------	-----	----

Artículo 21. Accesos autorizados a la zona Urban

OMC	21	1		El acceso y permanencia dentro de la Zona Urban, incumpliendo las condiciones de horarios y tiempo máximo unitario de permanencia establecidos para los diferentes colectivos autorizados.		LEVE	100	50
-----	----	---	--	--	--	------	-----	----

Artículo 24. Solicitud de tarjetas, tipos, vigencia y retirada

OMC	24	5		La falta de comunicación en el plazo establecido, por parte del usuario autorizado a acceder a la zona Urban, la modificación de la situación que da lugar a la autorización del acceso.		LEVE	100	50
-----	----	---	--	--	--	------	-----	----

TÍTULO TERCERO.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Capítulo I. Vehículos a motor

Artículo 30. Prohibiciones a la circulación

OMC	30	2		Circular por el arcén incumpliendo lo establecido en la presente Ordenanza		LEVE	100	50
OMC	30	3		La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que deban circular por el arcén		LEVE	100	50

TÍTULO CUARTO.- CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS

Capítulo I. Bicicletas

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43		
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16		
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12		
Observaciones		Página	91/96		
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g				



Artículo 46. Estacionamiento de bicicletas

OMC	46	3	Atar con cualquier sistema o procedimiento las bicicletas a elementos adosados a las fachadas, arbolado, así como a cualquier elemento del patrimonio público distinto de los específicamente instalados para ello.	LEVE	100	50
-----	----	---	---	------	-----	----

Artículo 50. Prohibiciones

OMC	50	1	La utilización de patines, patinetes, monopatines o similares en las zonas no autorizadas y/o prohibidas	LEVE	100	50
OMC	50	2	Realizar en la vía pública, la práctica de juegos, exhibiciones o demostraciones que impliquen riesgo para la seguridad de las personas o los bienes o que causen a los viandantes molestias, riesgos o disminuyan las posibilidades de utilización del espacio público por parte de otros ciudadanos.	LEVE	100	50

Capítulo III. Vehículos de movilidad personal (VMP)

Artículo 53. Condiciones generales de circulación.

OMC	53	1	El uso de un menor de 16 años de un vehículo de movilidad personal de Tipo B.	LEVE	100	50
OMC	53	2	El uso de un menor de 16 años de un vehículo de movilidad personal, fuera de las zonas autorizadas	LEVE	100	50
OMC	53	3	El uso de VMP en zonas abiertas al tráfico fuera de los supuestos autorizados.	LEVE	100	50
OMC	53	4	El uso de VMP en zonas prohibidas.	LEVE	100	50
OMC	53	5	El uso de VMP en paralelo con otro VMP o de forma que pueda generar un riesgo al resto de los usuarios de la vía o dañe el mobiliario o patrimonio municipal.	LEVE	100	50
OMC	53	6	El uso de VMP sin respetar la preferencia de los peatones	LEVE	100	50
OMC	53	7	El uso de VMP sin respetar la distancia mínima con los peatones y/o a la línea de fachadas	LEVE	100	50
OMC	53	8	El uso de VMP sin respetar las velocidades establecidas así como la realización de maniobras que pongan en riesgo a terceros.	LEVE	100	50
OMC	53	10	El uso de VMP sin casco cuando su uso sea obligatorio.	LEVE	100	50
OMC	53	11	La falta de un timbre, luces y elementos reflectantes debidamente homologados en los VMP de Tipo B.	LEVE	100	50

Artículo 56. Condiciones específicas de circulación para supuestos de explotación económica

OMC	56	1	La falta de identificación de VMP utilizados para explotación económica.	LEVE	100	50
OMC	56	2	La falta del correspondiente seguro de responsabilidad civil por parte de la persona física o jurídica, titular de los VMP objeto de explotación económica,	LEVE	100	50
OMC	56	5	La falta de autorización municipal, cuando el grupo de clientes usuarios supera el número de tres personas.	LEVE	100	50
OMC	56	5	Superar el número de 6 clientes de VMP por grupo.	LEVE	100	50
OMC	56	6	No respetar la separación mínima entre grupos de clientes de VMP.	LEVE	100	50

Artículo 57. Estacionamientos de vehículos de movilidad personal

OMC	57		Estacionar en lugares no autorizados o en las aceras impidiendo el tránsito de los peatones.	LEVE	100	50
-----	----	--	--	------	-----	----

TÍTULO QUINTO. CIRCULACIÓN DE PEATONES

Capítulo único

Artículo 60. Actividades realizadas por viandantes en las vías públicas

OMC	60	1	La realización en la calzada o en sus inmediaciones de actividades, como la mendicidad, juegos malabares, venta de	LEVE	100	50
-----	----	---	--	------	-----	----

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43	
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16	
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12	
Observaciones		Página	92/96	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g			



			pañuelos, venta ambulante, limpieza de parabrisas, reparto de publicidad, aprovechando las detenciones o retenciones originadas por las señales reguladoras del tráfico.				
OMC	60	2	La realización por entidades de carácter lucrativo de la actividad de captación de clientes incumpliendo las condiciones establecidas para su ejercicio		LEVE	100	50
OMC	60	3	La realización por entidades de carácter no lucrativo de la actividad de información o captación de socios, incumpliendo las condiciones establecidas para su ejercicio		LEVE	100	50
OMC	60	4	La realización de actividades de venta de cualquier tipo de artículo, en las calles peatonales, en las aceras, pasos de peatones, arcones o, en general, en zonas contiguas a la calzada sin autorización, que puedan perturbar a los conductores, ralentizar o dificultar la marcha de sus vehículos, obstaculicen o dificulten el paso de los peatones o puedan obstaculizar o dificultar el paso de personas con movilidad reducida, sin contar con la autorización correspondiente.		LEVE	100	50
OMC	60	5	Correr, saltar o transitar por parte del peatón, de forma que ponga en riesgo a los demás usuarios.		LEVE	100	50
OMC	60	6	Solicitar la parada de un servicio público por parte de un viandante invadiendo la calzada.		LEVE	100	50
OMC	60	7	Subir o descender de los vehículos en marcha.		LEVE	100	50

TITULO SEXTO. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Capítulo I. Paradas.

Artículo 65. Apeaderos

OMC	65	4	El abandono, por parte del conductor del vehículo en las zonas y horarios establecidos como apeadero.		LEVE	100	50
-----	----	---	---	--	------	-----	----

Artículo 66. Ejecución de la parada por transporte público y discrecional

OMC	66	1	La espera de viajeros por parte de un auto-taxi, fuera de las paradas señalizadas		LEVE	100	50
OMC	66	2	Recoger o dejar pasajeros fuera de las paradas señalizadas por parte de los autobuses		LEVE	100	50
OMC	66	3	La recogida de alumnos por parte del transporte discrecional, fuera de las paradas establecidas cuando las mismas estén señalizadas.		LEVE	100	50

Capítulo II. Estacionamientos

Artículo 71. Prohibición de estacionamiento

OMC	71	3	Estacionar en el mismo lugar de la vía pública o terrenos de titularidad pública abiertos, durante 10 días		LEVE	100	50
OMC	71	13	Estacionar en las zonas habilitadas como apeaderos durante su horario de funcionamiento.		LEVE	100	50
OMC	71	18	Estacionar un vehículo en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, por un periodo superior a 48 horas.		LEVE	100	50
OMC	71	19	Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.		LEVE	100	50
OMC	71	22	El estacionamiento y/o reparación no puntual, por parte de establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase, alquiler y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar un vehículo, más de 24 horas		LEVE	100	50
OMC	71	23	El estacionamiento de vehículos de colección de propiedad privada de un mismo titular, en el mismo, o distintos aparcamientos de la misma vía o tramo, con carácter		LEVE	100	50

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	93/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		





			permanente por un máximo de dos vehículos propiedad del mismo titular y debiendo cumplir en todo caso, el periodo de estacionamiento de un mes en el mismo lugar.				
OMC	71	24	El cambio de estacionamiento, dentro de la misma vía o tramo de la misma, con la finalidad de estacionar agotando el tiempo máximo de permanencia, de manera reiterada.		LEVE	100	50
OMC	71	25	Estacionar el vehículo teniendo los aparatos reproductores de sonido funcionando rebasando los límites establecidos		LEVE	100	50
OMC	71	26	Estacionar el vehículo con la alarma antirrobo conectada y por fallo de la misma, se ponga en funcionamiento molestando a los vecinos y su propietario no esté localizable.		LEVE	100	50

Artículo 72. Estacionamiento de caravanas, auto caravanas o similares

OMC	72	1	Superar el periodo máximo de estacionamiento de 48 h		LEVE	100	50
OMC	72	2	Acampar en un estacionamiento		LEVE	100	50
OMC	72	4	El cambio de estacionamiento, dentro de la misma vía o tramo de la misma trascurrido el tiempo máximo de 48 horas		LEVE	100	50

Artículo 73. Prohibiciones al estacionamiento de caravanas, auto caravanas o similares

OMC	73	1	Realizar acampada libre, fuera de las zonas autorizadas		LEVE	100	50
OMC	73	1	Pernoctar en el vehículo, poniendo en marcha el grupo electrógeno o produciendo vertidos aunque no se hayan desplegado los elementos que lo calificarían de acampada.		LEVE	100	50
OMC	73	2	Estacionar en las vías prohibidas expresamente		LEVE	100	50
OMC	73	3	Estacionar en los aparcamientos y entornos costeros prohibidos expresamente		LEVE	100	50
OMC	73	4	El estacionamiento sin respetar las delimitaciones del espacio señalizadas		LEVE	100	50
OMC	73	5	Realizar el vaciado de aguas grises y negras en lugares no habilitados		LEVE	100	50
OMC	73	6	La emisión de fluidos contaminantes		LEVE	100	50

Artículo 74. Estacionamiento vehículos de dos ruedas

OMC	74	3	El estacionamiento en lugares reservados a bicicletas y viceversa		LEVE	100	50
OMC	74	5	Estacionar en los paseos, andenes y aceras, incumpliendo los supuestos establecidos.		LEVE	100	50
OMC	74	5	b Estacionar junto a la fachada de los edificios o inmuebles		LEVE	100	50
OMC	74	3	b Estacionar generando dos líneas de estacionamiento en la acera.		LEVE	100	50
OMC	74	3	c el anclaje del vehículo en los árboles u otros elementos vegetales cuando el estacionamiento se realice entre alcorques		LEVE	100	50
OMC	74	3	e Estacionar en tramos de acera que coincidan con una reserva señalizada para persona de movilidad reducida, carga y descarga, paradas de transporte público o pasos de peatones, así como en zonas señalizadas con prohibición de estacionamiento o parada por motivos de seguridad		LEVE	100	50
OMC	74	3	f Estacionar en plazas, zonas ajardinadas, calles de prioridad peatonal o calles peatonales en las que no exista señalización que lo autorice		LEVE	100	50
OMC	74	3	g Estacionar este tipo de vehículos anclados al mobiliario urbano, ni sobre tapas de registro y servicios.		LEVE	100	50

Capítulo III. Ordenación de los estacionamientos públicos

Artículo 75. Actividad de aparcacoches.

OMC	75	1	La realización de la actividad conocida como "aparcacoches" en las vías y terrenos utilizados como estacionamientos en superficie		LEVE	100	50
-----	----	---	---	--	------	-----	----

TÍTULO SÉPTIMO. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43		
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16		
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12		
Observaciones		Página	94/96		
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g				



Capítulo III. Reserva para vehículos de personas con movilidad reducida (PMR).

Artículo 78. Clases de PMR.

OMC	78	1	a	El estacionamiento en un PMR de carácter general por tiempo superior a 48 horas		LEVE	100	50
-----	----	---	---	---	--	------	-----	----

Capítulo IV. Reserva para labores de carga y descarga

Artículo 84. Normas generales de carga y descarga

OMC	84	1		El uso de los reservados de carga y descarga por vehículos no comerciales o industriales		LEVE	100	50
OMC	84	3		No estacionar en la zona de carga y descarga para realizar las labores cuando exista un reservado en un radio de 100 m		LEVE	100	50
OMC	84	3		Superar el tiempo máximo de carga y descarga		LEVE	100	50
OMC	84	6		No realizar las labores de carga y descarga por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera cuando no exista impedimento para ello		LEVE	100	50
OMC	84	7		La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía		LEVE	100	50
OMC	84	9		Almacenar en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando, para su posterior traslado		LEVE	100	50

Capítulo V. Zonas de estacionamiento regulado (Z.E.R.)

Artículo 87. Zona de estacionamiento regulado gratuita

OMC	87	3		Exceder del tiempo de estacionamiento permitido		LEVE	100	50
OMC	87	4		Hacer uso del mismo o de otro aparcamiento en la zona reservada hasta pasadas dos horas.		LEVE	100	50
OMC	87	5		Estacionar el vehículo sin establecer el inicio del estacionamiento al no darse de alta en la aplicación de telefonía móvil o sin dejar el distintivo con formato reloj autorizado por el Ayuntamiento		LEVE	100	50

Capítulo VI. Reservas temporales de la vía

Artículo 97. Reservas derivadas pruebas deportivas y otros eventos

OMC	97	2		La no comunicación por parte de la entidad organizadora de exhibiciones pirotécnicas, a la Sección de Protección Civil, cuando la exhibición produzca afección a las vías de competencia municipal		LEVE	100	50
-----	----	---	--	--	--	------	-----	----

TITULO NOVENO. TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO

Capítulo I. Declaración de un vehículo en situación de abandono y su tratamiento como residuo

Artículo 108. Supuestos.

OMC	108	1	a	El transcurso dos meses, de la inmovilización o depósito municipal de un vehículo, sin que por parte del titular del se haya procedido a su retirada o a la presentación de alegaciones		LEVE	100	50
OMC	108	1	b	Permanecer estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.		LEVE	100	50

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43		
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16		
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12		
Observaciones		Página	95/96		
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g				



Segundo .- El acuerdo plenario, con carácter provisional se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya cumplido el plazo de exposición pública, según lo establecido en el art. 49.1 de la LBRL y art. 15 del Reglamento de Competencias de materia del Pleno.

Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de firma.

Conforme,
La Jefe de Sección de Modernización,
Planificación e Inspección de Servicios,
La Jefa del Servicio de Planificación,
Organización y Régimen Interno,

María Elena García Expósito

Rosario Bento Casanova

Vº Bº,
El Director General de Organización, y
Régimen Interno,

Domingo Domínguez Mesa

(Documento firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación	skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Dominguez Mesa - Director/a General De Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:47:43
	Rosario Bento Casanova - Jefa/e Servicio De Planificacion, Organizacion Y Regimen Interno	Firmado	19/02/2019 11:09:16
	Maria Elena Garcia Exposito	Firmado	19/02/2019 10:13:12
Observaciones		Página	96/96
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/skpF3Ic+5kV9r5Q7AmDr2g		

